

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE ESTABLECER  
PROHIBICIÓN A LOS DIPUTADOS  
DEL CONGRESO EL DESEMPEÑO  
DE OTRO CARGO DISTINTO**

**LUIS ALFREDO BORRAYO**

**GUATEMALA, JUNIO DEL 2008.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE ESTABLECER PROHIBICIÓN A LOS DIPUTADOS DEL  
CONGRESO EL DESEMPEÑO DE OTRO CARGO DISTINTO**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**Luis Alfredo Borrayo**

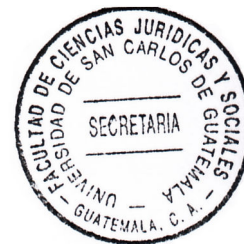
previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio del 2008.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Hector Mauricio Ortega
VOCAL V:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal:	Licda.	Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic.	Sergio Pineda Castañeda

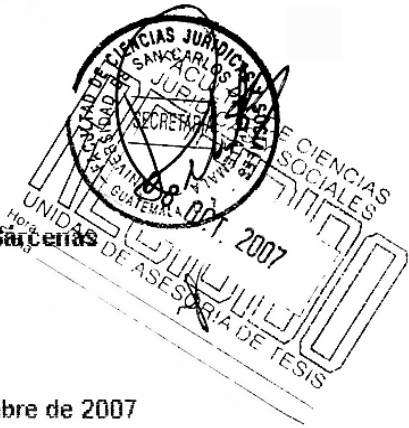
**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Marroquín Aceituno
Vocal:	Lic.	Natanael Portillo Orellana
Secretario:	Lic.	David Sentés Luna

**RAZÓN:**

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” ( Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de la facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus  
Casa 16 eje 5 Sauces Residenciales Planes de Barreras  
Zona 3 de Villa Nueva  
Tel. 52930818-55434234



Villa Nueva 27 de septiembre de 2007

Honorable Señor Decano  
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la Universidad de San Carlos De Guatemala

Sr. Decano

El suscrito profesional del derecho, en cumplimiento de la resolución por la cual se nombra asesor de tesis del Bachiller LUIS ALFREDO BORRAYO, referente al trabajo intitulado **“NECESIDAD DE ESTABLECER PROHIBICIÓN A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO EL DESEMPEÑO DE OTRO CARGO DISTINTO”**, hago constar que dicho trabajo se efectuó bajo mi dirección y orientación técnico-científico sobre los distintos temas que conforman el desarrollo de la tesis, que conllevaron a integrar conocimientos prácticos sobre esta problemática y los argumentos expuestos en el trabajo son dignos de discusión y de reflexión.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente

LIC. CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS  
Abogado y Notario

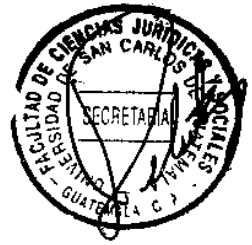
Col. 5926

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA. C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, trece de noviembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS DE LEÓN VELASCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **LUIS ALFREDO BORRAYO**, Intitulado: **"NECESIDAD DE ESTABLECER PROHIBICIÓN A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO EL DESEMPEÑO DE OTRO CARGO DISTINTO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

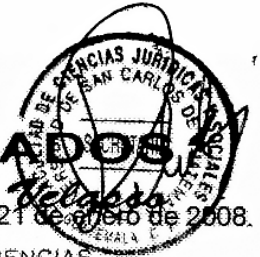
cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



# CORPORACION DE ABOGADOS

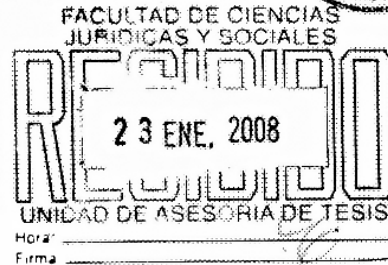
*Licenciado Carlos Humberto de León Velasco*

Guatemala, 21 de enero de 2008.



Señor:

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín.  
Presente.



Distinguido Licenciado:

En atención a providencia de esa Unidad de Asesoría de Tesis, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **LUIS ALFREDO BORRAYO**; habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

### DICTAMEN:

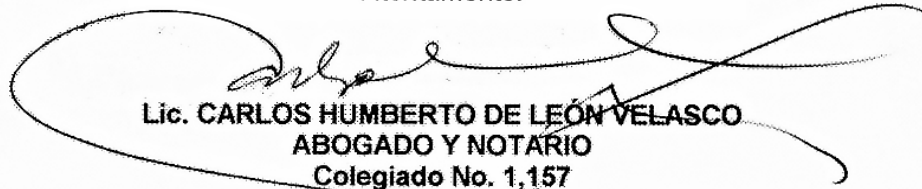
- a) El trabajo de tesis se intitula **"NECESIDAD DE ESTABLECER PROHIBICIÓN A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO EL DESEMPEÑO DE OTRO CARGO DISTINTO"**.
- b) El tema que investiga el Bachiller **LUIS ALFREDO BORRAYO**, es un tema importante, actual sobre el Derecho Constitucional y lo relacionado a establecer una prohibición a los diputados del Congreso para que desempeñen un cargo distinto al que fueran elegidos.
- c) El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; se hizo uso de los métodos inductivo y deductivo, y la técnica de investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo, que las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido.
- d) Durante el tiempo en que duró la Revisión de la presente investigación, discutimos ciertos puntos del trabajo, los cuales colegimos; así también comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

### OPINAR:

- I) Que en el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II) Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público de Tesis.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

  
**Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado No. 1,157**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

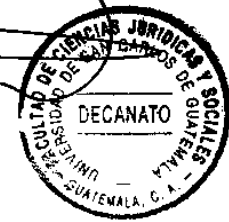


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de abril de dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUIS ALFREDO BORRAYO intitulado, NECESIDAD DE ESTABLECER PROHIBICIÓN A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO EL DESEMPEÑO DE OTRO CARGO DISTINTO. Artículo 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh

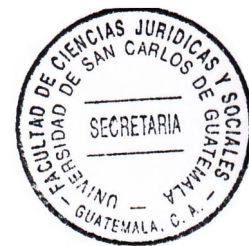




## DEDICATORIA

- A DIOS: Ser Supremo que siempre me ha guiado.
- A GUATEMALA: Mi patria querida.
- A MIS PADRES: Amalia Granados y Rosalío Borrayo.  
Que Dios me permita pagarles lo mucho que les debo.
- A MI ESPOSA: Glenda Patricia Franco Juárez.  
Por su amor y comprensión.
- A MIS HIJOS: Evelyn Irene, Olga Gabriela y Fredy Renato.
- A MI YERNO Y NIETOS: Luis David Santizo Castañeda, Jeremy Javier y  
Kimberly Denis.
- EN ESPECIAL A: Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus.  
Lic. Carlos Humberto De león Velasco.  
Lic. Rodolfo Giovanni Celis López.  
Lic. Willy Orlando Herrera Monterroso.  
Por su generosa ayuda, mi agradecimiento.
- A MIS AMIGOS: Con mucho cariño y agradecimiento por su apoyo.
- CON GRATITUD: A la universidad de San Carlos de Guatemala.  
A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





# ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.2. Definición de Estado.....	2
1.3. Elementos del Estado.....	3
1.3.1. Grupo humano .....	3
1.3.2. Territorio.....	3
1.3.3. El orden jurídico .....	4
1.3.4. Poder político .....	4
1.3.5. Fin del Estado .....	5
1.3.6. La soberanía .....	5
1.4. Forma del Estado .....	5
1.4.1. Estado unitario .....	6
1.5. Clase de Estado .....	6
1.5.1. Estado de derecho .....	6
1.5.2. Estado social de derecho .....	8
1.6. El gobierno .....	8
1.6.1. La república .....	9
1.6.1.1. Sistema presidencialista.....	10
1.6.1.2. Sistema parlamentario .....	11
1.7. Régimen Político .....	12
1.7.1 La democracia.....	12
1.7.1.1. Características.....	15
1.8 El poder y la soberanía.....	16
1.8.1. El poder constituyente.....	18
1.8.2. El poder constituido.....	18



1.8.3. El poder público .....	19
1.8.4. Poderes o funciones del Estado.....	20
1.8.5. Separación de poderes y control del poder.....	21
1.8.6. Legitimación del poder .....	23

## **CAPÍTULO II**

2. El constitucionalismo .....	25
2.1. Antecedentes .....	25
2.2. Principios del constitucionalismo .....	27
2.2.1. Principio de libertad.....	27
2.2.2. Principio de soberanía.....	28
2.2.3. Principio de supremacía.....	28
2.2.4. Principio de separación de poderes .....	29
2.2.5. Principio de pluralidad política.....	29
2.3. Derecho constitucional .....	30
2.4. Constitución.....	30
2.4.1. Definición .....	31
2.4.2. Partes que la integran .....	31
2.4.3. Objeto y función .....	32
2.4.4. Interpretación .....	32
2.4.5. Reformas a la Constitución .....	33
2.4.5.1. Procedimiento.....	33

## **CAPÍTULO III**

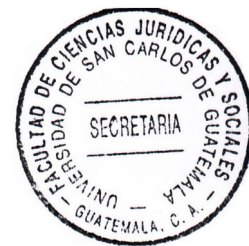
3. Derecho electoral.....	37
3.1. Definición.....	37
3.2. Participación política ciudadana .....	37
3.3. El sufragio y el voto .....	40
3.3.1. Naturaleza jurídica .....	41
3.3.2. Principios del sufragio .....	42



3.4. Los partidos políticos.....	42
3.5. Cargos públicos de elección popular.....	45
3.5.1. Presidente de la república.....	45
3.5.2. Alcalde, síndico y concejal.....	46
3.5.3. Diputados constituyentes, al congreso y al parlamento.....	46
3.6. Proceso electoral.....	48
3.6.1. Definición.....	49
3.6.2. Etapas del proceso electoral.....	49
3.6.2.1. Convocatoria.....	50
3.6.2.2. Inscripción y admisión de candidatos.....	50
3.6.2.3. Campaña electoral.....	51
3.6.2.4. Votación y cuerpo electoral.....	52
3.6.2.5. Juntas receptoras de votos.....	53
3.6.2.6. El escrutinio.....	53
3.6.2.7. Calificación del resultado.....	54
3.6.2.8. Declaratoria y publicación.....	56
3.6.2.9. Toma de posesión e investidura del cargo.....	56

**CAPÍTULO IV**

4. El Congreso.....	59
4.1. Antecedentes.....	59
4.2. Congreso de Guatemala breve recorrido histórico.....	61
4.3. Atribuciones del Congreso.....	64
4.3.1. Legislativa.....	65
4.3.2. Política.....	74
4.3.3. Económica.....	78
4.3.4. Administrativa.....	80
4.3.5. Privativa.....	80



## CAPÍTULO V

	Pág.
5. Los diputados y la representación .....	83
5.1. El mandato y la representación .....	85
5.1.1. Diputado representante de sus electores .....	86
5.1.2. Diputado representante de la nación .....	87
5.1.3. Diputado representante de partido político .....	88
5.1.4. Diputado representante de interés particular .....	88
5.1.5. Posición de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	89
5.2. Diputados autorizados para ejercer un cargo distinto.....	90
5.2.1. Diputados del congreso periodo 2000 – 2003 .....	92
5.2.2. Efecto en el legislativo .....	94
5.2.3. Efecto en el ejecutivo.....	95
5.2.4. Efecto en el sistema de gobierno.....	96
5.2.5. Efecto en el sistema electoral .....	97
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

## INTRODUCCIÓN



Se tiene por establecido que la elección de las principales autoridades del Estado es a través del voto universal y secreto del ciudadano y corresponde a un sistema de gobierno democrático y representativo en el cual el pueblo es el encargado de manifestar a quienes les da el mandato y el poder, así mismo se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico cuales son las funciones a realizar en dichos cargos. Actualmente en Guatemala el Artículo 160 de Constitución Política permite a un Diputado electo, el mismo día de investidura, solicitar permiso para ejercer funciones ejecutivas, ser ministro de Estado o funcionario de cualquier entidad descentralizada o autónoma según sea el caso; práctica que se ha venido dando desde hace varios años.

En la democracia la voluntad popular es el principio que determina quienes van a ejercer el poder, lo cual se lleva a cabo a través del proceso electoral, es así como el cuerpo electoral elige a sus representantes para que ocupen un cargo en órgano determinado del Estado, y considerando que existe una ley que regula el proceso para cuantificar la voluntad del cuerpo electoral, mecanismo por el cual se hace efectivo el principio de representación democrática y que tiene como presupuesto la voluntad del pueblo constituido en cuerpo electoral, que determina quienes desempeñarán los cargos de elección popular y que además están determinadas para cada órgano las atribuciones, que serán también las del que resulte electo. Conforme lo anterior me formulé la siguiente interrogante ¿Qué consecuencias genera en el sistema electoral y sistema de gobierno guatemalteco que el Diputado desempeñe un cargo distinto?, por lo que luego de hacer un trabajo analítico e investigativo y con bases doctrinarias determiné, que los Diputados que desempeñan un cargo distinto ocasionan la pérdida de credibilidad en el proceso electoral lo que tiene como consecuencia que se afecte el sistema democrático y representativo, además se notaron algunos otros efectos mismos que dieron como resultado alcanzar los objetivos propuestos.

Para el desarrollo de la investigación se ha estructurado el presente trabajo de la forma que a continuación se describe: En el primer capítulo se incluye una parte referente al



Estado, sistema de gobierno, el poder y la soberanía con el objeto de señalar el origen del poder, su ejercicio y limitación. En el segundo capítulo, dado que la norma objeto de esta investigación es de carácter constitucional, se hace necesario referirse al Derecho Constitucional, anteriormente Derecho Político, y conceptualizar que es la Constitución, partes que la integran, como es su interpretación y el procedimiento para su reforma. En el tercer capítulo, con el objeto de tener un panorama de la actividad que se despliega para elegir legisladores y otras autoridades principales del Estado, se hace referencia a conceptos como, derecho electoral, participación política, cargos públicos de elección popular y proceso electoral. En el cuarto capítulo se trata de establecer cuales han sido y son actualmente las atribuciones del Congreso y por consiguiente de los Diputados, por lo que se desarrolla brevemente, antecedentes, recorrido histórico del Congreso de Guatemala y las actuales atribuciones de dicho órgano. En el quinto capítulo se desarrolla el tema de los Diputados y la representación para determinar tanto teórico como práctico a quien representan los Diputados, su mandato y que determina la norma constitucional al respecto; expongo el Artículo 160 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los argumentos que le dieron vida a dicho artículo, así como también se hace referencia a Diputados electos para el período 2000 al 2003 que ejercieron un cargo distinto, y los efectos que se visualizaron.

Para la realización de la investigación se consultaron varios textos de autores tanto guatemaltecos como extranjeros en materia política y jurídica referentes a teorías sobre la democracia, el poder, la soberanía, sistema electoral, mandato, representación, así como consultas electrónicas; No se cita a ningún autor principal en particular por considerar que todos los autores consultados son de suma importancia para la investigación efectuada y quedan mencionados a lo largo del presente trabajo.

Se utilizó el método deductivo ya que parte de conceptos generales, es decir de lo que la teoría política y normas jurídicas establece a los que ocupan cargos de elección popular, para llegar a determinar el mandato de los Diputados electos. Así mismo se utilizó el método inductivo por lo que a partir de categorías particulares sobre

el poder, la soberanía, la representación, el mandato, la democracia se podrá arribar a conceptos generales respecto a efectos que produce el desempeño de un cargo distinto del Diputado electo en el ámbito político del sistema de gobierno y en especial del proceso electoral; se utilizó la observación y descripción para el análisis y síntesis ya que ambos métodos están entrelazados.



La investigación tiene un enfoque político y es de carácter bibliográfico. Se revisó bibliografía doctrinaria relativa a varios temas, se implementó el uso de ficha de trabajo para concentrar el material en forma de ideas, juicios, fechas nombres o cifras que se extrajeron de las fuentes que se consultaron para poder arribar a la conclusión.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

El Estado constituye un tema del presente y del futuro que apunta hacia el poder y en esa comprensión serán abordados los temas relacionados en este trabajo. Ahora bien se puede indicar de manera general que el Estado actual es un producto de la raza humana cuyo objeto es la organización del poder, proporcionar bienestar, seguridad y el bien común. Y en el cual, así como el derecho, se trata de equilibrar la anarquía por parte de los particulares y el despotismo por parte del aparato Estado.

#### 1.1 Antecedentes

Para efecto de este apartado podemos decir que el Estado ha pasado a través de la historia por diferentes fases, y surge al igual que el derecho por las mismas causas, la división del trabajo y la propiedad privada así pues tenemos el Estado ciudad, el Estado Imperio, el Estado Nación y actualmente el Estado de Derecho; El origen del vocablo Estado tiene sus antecedentes en Grecia la Polis que quiere decir ciudad y el To Koinon que significa comunidad, en Roma aparece con el nombre de Civitas. En la Edad Media surge como Imperium que adquiere diferentes denominaciones según el lugar. En el Renacimiento aparece el vocablo Estado como una totalidad de diversas comunidades políticas, en Roma o Estatus Rei Republicae; sin embargo se dice que “el término Estado fue pronunciado para designar la comunidad política por Nicolas Maquiavelo”<sup>1</sup>. Actualmente coinciden algunos autores que el término Estado designa a una comunidad jurídico política.

---

<sup>1</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno de Guatemala**, pág 4.





## 1.2 Definición de Estado

El Estado es un ente complejo, su definición puede ser desde varios puntos de vista entre estos y para efectos de este trabajo se cita las siguientes:

-El estado como un ente cultural y social, es decir como producto de la acción humana consciente de formar una unidad de organización.

-El Estado como sistema de derecho, es decir como el orden jurídico en sí.

-El Estado como régimen jurídico público que asume el poder político para realizar el bien común.

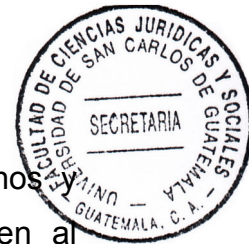
-El Estado como organización social que impone un poder de orden a través del poder político."El Estado es una asociación Política creada por el contrato social, es decir una asociación que defiende y protege con fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado y por la cual cada uno, se une a todos, poniendo cada uno su poder bajo la dirección de la voluntad general y considerándose parte indivisible del todo, constituyendo una persona pública Estado, siendo los partícipes de la autoridad los asociados y a la vez súbditos sometidos a las leyes del mismo. <sup>2</sup> El Estado es el titular abstracto y permanente del poder, cuyos gobernantes no son sino agentes del ejercicio (del poder) esencialmente pasajeros" Leon Duguit dice que es una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles". <sup>3</sup>

Integrando los pensamientos se puede decir que El Estado es una asociación humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano, que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la

---

<sup>2</sup> Rousseau , Juan Jacobo, **El contrato social**, pág. 22.

<sup>3</sup> Prado Gerardo. **Teoría del estado**, pág 46.



organización estatal para la realización del bien común, y que tiene derechos y obligaciones de carácter internacional. Actualmente algunos autores resumen al Estado como una comunidad jurídico organizada y políticamente libre. Jurídicamente por que es conforme a derecho; políticamente, por que su función es el gobierno.

### 1.3 Elementos del Estado

Son las partes integrantes necesarios para que exista Estado conforme lo conocemos hoy día, por lo que a continuación los expongo desde un punto de vista general.

#### 1.3.1 Grupo humano

Comprende agrupamiento de individuos que se cohesionan con sentimiento de territorialidad con una misma evolución social e histórica con un deseo de gobernarse así mismos y cuya voluntad es alcanzar la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo tanto en lo particular como en lo colectivo. Dentro de este orden de ideas algunos autores expresan que el elemento humano del Estado es el conjunto de habitantes al cual le denominan nación. Así mismo indican que la palabra pueblo es el conjunto de miembros del Estado titulares del poder y sujetos al mismo y que participa de la vida de una comunidad política, así lo expresa la constitución en el Artículo 141. Por otra parte el término población comprende tanto a nacionales como a extranjeros que están sujetos a la ley dentro de la delimitación territorial.

#### 1.3.2 Territorio

Es el espacio físico común, es el lugar de asentamiento del grupo humano político, es el ámbito geográfico delimitado de asiento de la población, de la ley suprema y del poder, donde los gobernantes ejercen sus funciones y el pueblo su soberanía. En Guatemala el territorio comprende el suelo, subsuelo, aguas interiores,



el mar territorial (12 millas náuticas) la zona contigua al mar adyacente al mar territorial (24 millas náuticas), la zona económica exclusiva (200 millas náuticas) y el espacio aéreo. El territorio se integra con los buques, aéreo naves y las residencias que ocupan las representaciones diplomáticas. Se puede afirmar que el territorio es una delimitación geográfica política.

### 1.3.3 El orden jurídico

Es el conjunto de normas jurídicas vigentes que rigen en cada momento la vida del ser humano y las instituciones de todas clases dentro de la delimitación geográfica política y que coordina la vida social interrelacionando al grupo humano político y está conformado por La Constitución Política, las normas jurídicas ordinarias, los reglamentos, las sentencias, laudos arbitrales, los contratos y las disposiciones administrativas. A través de éste se estructura al Estado y su poder, Se estable principios de orden político, económico y la aspiración de convivencia y bienestar común a través de normas jurídicas constitucionales, ordinarias, reglamentarias, contratos, sentencias. A través de éste quedan vinculados todos los individuos para la realización de los fines del Estado sin importar su credo, filiación política, situación económica, edad, condición social, cultural etc.

### 1.3.4 El poder político

Como elemento del Estado es la unidad política, que impone la norma de conducta a todos los que conforman la comunidad política asentada en determinado territorio, es la potestad rectora del Estado como autoridad aceptada por todos los sujetos pasivos del poder. El poder Político es denominado también poder Público, es el que coordina y orienta hacia objetivos económicos, sociales, culturales, etc, es el principio de dirección, unificación y orden, a través de normas jurídicas. Este poder es ejercido por funcionarios públicos electos en proceso electoral.



### 1.3.5 El fin del Estado

El fin supremo del Estado es el bienestar común, que se transforma al ser perseguido por el Estado en bien público, es decir alcanzar el bienestar de la comunidad política tanto social como material y que tiene relación con las necesidades de sus habitantes, que busca el desarrollo económico, moral e intelectual para la mayoría, y busca el mantenimiento del orden para la misma conservación del Estado, la paz, la justicia, la libertad, la seguridad y el desarrollo de la persona. El cual se lleva a cabo por medio de la actividad política en el ejercicio de gobierno que señala como y de que manera se logrará. Así lo reza el Artículo 1 y 2 de la Constitución, “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”

### 1.3.6 La soberanía

Como elemento, es el poder supremo que tiene el Estado que nos indica la independencia del mismo respecto de cualquier poder extraño interno o externo. En virtud de ese poder el Estado se organiza internamente ya que ha recibido ese mandato supremo por el pueblo quien será el receptor de ese orden. Por un lado la soberanía se impone a todos los asociados o ciudadanos y por otro es reconocida y respetada por los demás Estado

### 1.4 Forma de Estado

Ésta puede verse desde el punto de vista tradicional, que refiere a la totalidad del cuerpo social jurídicamente organizado, basado en la relación de extensión del poder en relación al territorio



#### 1.4.1 Estado unitario

La forma de Estado comprende o designa al Estado como un todo en su conjunto por lo que Estado unitario, es aquel en el cual los organismos principales del Estado, el Ejecutivo, Legislativo, y Judicial ejercen el poder de acción en toda la delimitación geográfica, territorio nacional y sobre todo los habitantes del territorio. En éste todos los individuos obedecen a una misma autoridad y viven bajo un mismo régimen constitucional, “el poder político se ejerce por una estructura central de gobierno de modo que toda la actividad pública emana del centro y converge hacia él”<sup>4</sup>. Por forma de Estado se conoce también Estados federados, confederados, pero el que corresponde al Estado de Guatemala es el Unitario, ya que el ejecutivo, el legislativo y el organismo judicial, ejercen la soberanía por delegación del pueblo y en todo el territorio nacional así se desprende de los Artículos 141, 142, 152, 153 de la Constitución Política y Artículos 51, 74 de la ley del Organismo Judicial y seis de la ley del Organismo Ejecutivo así como uno de la ley Orgánica del Organismo Legislativo.

#### 1.5 Clases de Estado

Este espacio refiere al Estado desde el punto de vista de su personalidad política, en función de la administración tocando únicamente el tema del Estado de Derecho, y su proyección evolutiva como Estado Social de Derecho por ser lo que más se adapta a la exposición del tema de este trabajo.

##### 1.5.1 Estado de derecho

Este tiene su origen en la doctrina alemana, término utilizado por Robert Von Mhol, sin embargo entre sus precursores podemos citar a Kant, Humboldt, Jean Bodin, el Barón de Montesquieu, Juan Jacobo Rousseau, Jhon Loke, Hamilton, Carl smitt.

---

<sup>4</sup> Azañón, Ana María. **Teoría del estado**, pág 87.



El Estado de derecho es un sistema jurídico-político que caracteriza a la democracia y donde se promueve, protege y garantiza el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, individuales y colectivos donde la autoridad de los gobernantes se limita a acatar lo que establece la ley; que divide el ejercicio del poder del Estado, en legislativo, ejecutivo y judicial, que actúan separados pero en colaboración y coordinados para lograr el bien común y donde los poderes están sujetos a la ley, así como toda la comunidad, gobernantes y gobernados acatan la ley, están sometidos a ella; donde el pueblo ejerce su soberanía a través del voto y se respeta la voluntad del mismo, donde existe pluralidad de partidos políticos que concurren a la manifestación de la voluntad popular, de tal manera que se reconoce la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de sus representantes electos en elecciones periódicas por sufragio universal, igual, directo y secreto.

El doctor Jorge Mario Castillo González expresa que en Guatemala se comienza a hablar de Estado de Derecho a partir de la vigencia de la Constitución de 1986 y así se observa en las interpretaciones de la Corte de Constitucionalidad de los Artículos 44, 141, 175 y 204 de la Constitución, habla de Estado de Derecho e indica la supremacía constitucional y la división de poderes como principios del Estado de Derecho. El citado autor al comentar la Constitución página 244 indica que “el Estado de Derecho tiene como punta de partida la convocatoria e integración de la Asamblea Nacional Constituyente para redactar la Constitución Política que organiza el orden jurídico y el poder público, siguiendo la convocatoria a elecciones generales, cuyo efecto es la elección de las principales autoridades representativas de entre los candidatos propuestos por los partidos políticos, con lo que queda integrado el gobierno constitucional, que al tomar posesión de sus cargos, comienza el funcionamiento del Estado de Derecho”.



### 1.5.2 Estado social de derecho

Al respecto se dice que “este es un concepto complementario de Estado de derecho por este se permite a la burguesía y al proletariado alcanzar un equilibrio jurídicamente regulado, se plantea la viabilidad de un orden justo de la autoridad sobre la economía, particularmente mediante la limitación de la propiedad privada, la subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el proceso productivo. A juicio de Zippelius, indica que es una oscilación del desarrollo histórico entre el Estado de bienestar y el liberalismo”<sup>5</sup>

Así como este concepto se pueden acuñar otros en los que se incluye el bienestar, la justicia, la equidad, la seguridad. Por lo que se indica que “el Estado de derecho se proyecta en su evolución hacia un Estado social, un Estado de bienestar, un Estado basado en la justicia social, un Estado basado en la Constitución que tutela libertades y derechos individuales, en el que el Estado actúa para lograr el bien común, un Estado que asume su responsabilidad en todos los órdenes para el mejor aprovechamiento de los recursos, para asegurar a los ciudadanos un mínimo vital.”<sup>6</sup>

### 1.6 El gobierno

Se establece que “en los sistemas parlamentarios o de gabinete se considera que el gobierno es el poder ejecutivo con exclusión de los poderes legislativo, judicial y poder moderador; por lo cual el primer ministro es el jefe de gobierno. Y se entiende en los países Americanos, por sistema de gobierno en el sistema presidencialista al conjunto de poderes públicos es decir a los órganos del Estado que les corresponde el ejercicio del poder soberano, organización mediante la cual se formula la voluntad del Estado<sup>7</sup>”. así mismo “El gobierno puede ser entendido en estrictu sensu como el ejercicio del poder que realiza el organismo ejecutivo por delegación del pueblo, y en

<sup>5</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**, pág 518.

<sup>6</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría de la administración**, pág 127.

<sup>7</sup> Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 336.



latu sensu dicho vocablo implica a los tres poderes”<sup>8</sup> Con forme lo escrito en el caso de Guatemala el ejercicio de la soberanía le corresponde al ejecutivo, legislativo y judicial (Artículo 140 y 141 de la Constitución) por lo que se deduce que este es su sistema de gobierno, Republicano presidencialista basado en la separación de poderes mismos que ejercen la soberanía, con elementos de parlamentarismo. Es democrático, basado en el concepto de democracia es decir que la población puede expresarse, organizarse puede participar y ejercer influencia en las decisiones políticas, es representativo basado en el gobierno del pueblo a través de representantes elegidos por él mismo, para representar sus intereses, sus deseos y sus necesidades.

Brevemente se hace mención que antiguamente ha existido formas de gobierno monárquico cuyo poder radica en una sola persona que concentra todos los poderes y que se le nombra como el Rey, el Emperador; es un sistema que trasmite el poder en forma hereditaria y vitalicia; actualmente existen algunas monarquías pero atenuadas por normas constitucionales y solamente actúan como un poder moderador.

### 1.6.1 La república

De la República podrá escribirse un trabajo completo, pero en este caso se enumeran características que corresponden a la misma y que servirán de base para continuar la exposición. La República es un sistema de gobierno en el que el poder supremo proviene del pueblo, que es el titular de la soberanía y quien delega su ejercicio en los tres poderes, legislativo ejecutivo y judicial. Sistema que guarda un equilibrio del poder entre los mismos a través de normas Constitucionales mismas que organizan al poder público y le establecen limitaciones y separación de funciones. En la República el ejercicio del poder esta a cargo de representantes electos por el pueblo y por determinado tiempo. Al respecto La Corte de Constitucionalidad de Guatemala al interpretar la Constitución política expresa que....” la división de poderes

---

<sup>8</sup> Pereira Orozco, **Ob. Cit**; pág 38.





es lo que identifica a un esquema político republicano, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados.”

Se considera que una república tiene como elementos esenciales: “Una Constitución escrita que organiza al poder público, división de poderes, es decir que exista tres poderes del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial; que los que ejercen el poder sean electos por el pueblo, que sean electos periódicamente, que exista alternabilidad y que sus actos como funcionarios sean públicos.<sup>9</sup> Estos principios republicanos los encontramos en los Artículos, 30, 136, 140, 141, 152, 184, 186, 187 de la Constitución política de Guatemala misma que establece como sistema de gobierno el Republicano, que el ejercicio del poder ejecutivo es periódico y alterno. La República puede funcionar con sistema presidencial o parlamentario.

#### 1.6.1.1 Sistema presidencial

Este tiene su origen en los Estados Unidos de Norte América, tiene como característica la independencia recíproca del Presidente y del Congreso. Se basa en el principio de especialidad, es decir que cada poder ejercite una función diferente (legislativa, ejecutiva y judicial) sin embargo establece que exista colaboración entre los mismos, esto no indica que se trasladen funcionarios de un poder a otro sino que como organismos del estado colaboren entre sí. Es decir que cada poder u órgano del Estado tiene su propio campo de acción pero queda obligado a cooperar con el otro.

En el presidencialismo la función política y la administrativa están concentradas en el presidente; el poder de decisión está en el Presidente quien tiene la calidad de autoridad superior de la administración. Es él quien designa o destituye a sus Secretarios de Estado (ministros) quienes actúan como colaboradores de éste, bajo su autoridad y siguen sus instrucciones, su responsabilidad es directamente ante el presidente. En este sistema no existe la interpelación. El Presidente es electo

<sup>9</sup> Castillo González. **Ob. Cit**; pág.242.



directamente por el pueblo y es el jefe de Estado, en este sistema el Congreso no tiene facultad para destituir el Presidente ni éste tiene facultad para disolver al Congreso.

En Guatemala se estableció en la Constitución del 11 de octubre de 1825 el cargo de Jefe de Estado, quien ejerce el poder ejecutivo, pero fue a través del Decreto 65 de la Asamblea Constituyente del 3 de diciembre de 1839 que establece “que la persona que ejerce el gobierno supremo ejecutivo se le llamará Presidente del Estado de Guatemala”, actualmente la constitución Política de Guatemala reza que el Presidente es el Jefe de Estado como cabeza del Estado, representa la unidad nacional y que ejerce funciones por mandato del pueblo y que debe velar por los intereses de todo el pueblo. Ejerciendo el cargo por un periodo de 4 años, prohibiendo la reelección del mismo

#### 1.6.1.2 Sistema parlamentario

El parlamentarismo, es sistema de gobierno que tiene su origen en Inglaterra cuya característica es que existe un ejecutivo con un Jefe de Estado y un Jefe de gobierno con su respectivo gabinete y un Parlamento que puede ser de dos o una cámara. En este sistema el Jefe de Estado encarna y representa a la nación su función es política sirviendo como un poder moderador entre el jefe de gobierno y el parlamento. El Jefe de gobierno es al que le corresponde las atribuciones ejecutivas y administrativas (Primer Ministro) y tiene responsabilidad política ante el Parlamento pero tiene derecho de disolverlo, así mismo el Parlamento tiene facultad de revocar el mandato del jefe de gobierno.

Entre otras características de este sistema tenemos: a) La dualidad del ejecutivo. b) Colaboración entre los principales órganos del Estado. c) El gabinete de ministros encabezado por el Primer Ministro que tiene a su cargo la administración pública. d) La responsabilidad del jefe de gobierno y del Gabinete ante el Parlamento e) Interpelación de los ministros, el parlamento usando el voto de censura puede obligar a



renunciar al ministro interpelado f) Los Ministros son elegidos dentro de los miembros del propio parlamento g) Oposición a proyectos de ley del gobierno h) Control financiero del Parlamento sobre el gobierno.

Algunos autores concuerdan, que en Guatemala el sistema es híbrido es decir, que tiene un sistema presidencialista con elementos de parlamentarismo. En la República el presidencialismo tiene en común con el parlamentarismo que implica necesariamente la existencia de elecciones para elegir al Jefe de Estado y al Parlamento por lo que ambos sistemas se basan en el sufragio y en la representación del pueblo.

## 1.7 Régimen político

El régimen político se define como un conjunto de instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones, se dice “que es un conjunto de procesos de decisión que concierne a la totalidad de la sociedad global, que resulta de una ideología o filosofía política que inspira a los gobernantes y a la organización constitucional del Estado”<sup>10</sup>

### 1.7.1 Democracia

La democracia deriva del Griego Demo, pueblo y Kratos gobierno o autoridad y significa gobierno o autoridad del pueblo. El concepto democracia abarca la forma de gobierno en el que participa el pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y con el cual selecciona y remueve a las personas representantes que los gobiernan, régimen basado en el sufragio y la representación, es decir que la legitimidad de la autoridad brota de la voluntad de los ciudadanos.

---

<sup>10</sup> Prado. **Ob. Cit;** pág. 178.



También abarca conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política de cada individuo. En esta forma de gobierno la soberanía reside en los ciudadanos por lo cual el poder último que justifica el mandato político radica en los ciudadanos.

Una definición antigua y sencilla del régimen democrático es, gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, esta indica que las personas que encabezan el poder deben ser electos por los ciudadanos a través del voto, así mismo determina que no discrimina por razón de sexo, religión o raza a ningún ciudadano para ejercer el poder (ejecutivo legislativo y judicial) expresa además que los actos de gobierno deben ser en beneficio de toda la sociedad o comunidad. La democracia como estilo de vida es un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Actualmente algunos autores expresan que democracia, es la forma de gobierno en la que el pueblo es soberano y la manera de transmitir el poder es por medio del sufragio y proceso electoral, es de abajo hacia arriba, es decir del pueblo a la autoridad representativa, y es el medio por el cual los ciudadanos gozan del derecho político de participar indirectamente en los asuntos públicos. Así mismo” Schumpeter define la democracia como modus procedendi a partir del cual individuos específicos obtienen el poder mediante una competencia que tiene por objeto el voto popular. Kelsen afirma que la democracia es un método, para seleccionar a los jefes de Estado y su instituto fundamental es la elección. Popper dice que es una forma de gobierno caracterizada por un conjunto de reglas que permiten el cambio de gobernantes sin necesidad de usar la violencia; Hayek completa diciendo que es un procedimiento para alcanzar el acuerdo sobre una acción común”<sup>11</sup> . Sintetizando podemos decir que la democracia es un régimen político en el que rigen normas fundamentales (Constitución) que permite a los miembros de la sociedad resolver los conflictos que inevitablemente nacen entre los grupos con valores e intereses

---

<sup>11</sup> [www.ciudadpolitica.Com.20/04/06](http://www.ciudadpolitica.Com.20/04/06)



contrapuestos sin necesidad de recurrir a la violencia reciproca y, el poder de participar directamente o indirectamente mediante delegados o representantes, en la formación de las decisiones colectivas. El orden democrático se tiene como un sistema de convivencia entre quienes son diferentes, que permite a esos que son diferentes vivir juntos sin violencia y transmitir el poder último, que es el de tomar las decisiones colectivas obligatorias de manera pacífica. mediante la elección de las principales autoridades, y en beneficio de toda la comunidad, y cuyos valores son el derecho a la vida, el valor paz, el valor, igualdad formal o ante la ley que concuerda con el sufragio universal y libertades fundamentales individuales y políticas y que están protegidos por el Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140, dice que el sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático y representativo. Al respecto comenta el Doctor Jorge Mario Castillo González “basado en las características de la república, de la democracia y de la representación, es decir que reúne los cinco elementos de la república; Constitución escrita, separación de las principales funciones públicas, representatividad de las personas que ejercen el poder, entre estas el presidente el vicepresidente, los diputados, los alcaldes; alternabilidad en el ejercicio del poder y publicidad. Así mismo dice; Que la democracia representativa esta basada en el consenso, es decir el consentimiento de cada grupo civil en relación con las decisiones que se tomen, siempre que el acuerdo de todos se obtenga sobre la diferencia. El Estado de Derecho, que equivale a una construcción jurídica por medio del voto popular que se inicia a partir de la decisión política de que el pueblo elija a sus principales autoridades gobernantes; por lo que al tomar posesión de sus cargos se inicia el funcionamiento del Estado de Derecho. Y que tiene por principios fundamentales a) Principio de Derechos humanos b) Principio de diferenciación de funciones públicas c) Principio de libertad de los ciudadanos. El Estado Constitucional, es el que cuenta con una Constitución formal escrita de observancia general y obligatoria. La representación explica, significa el ejercicio del poder en manos de representantes del pueblo electos directamente por medio del voto”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 242.



Se ha considerado que sólo en la antigüedad se ha dado la democracia pura siendo aquella en la que el pueblo ejercía inmediatamente la soberanía sin necesidad de elegir representantes que los gobiernen, ya que todos los ciudadanos concurrían a las asambleas para tomar decisiones políticas. A la presente fecha, en la que el pueblo es gobernado por representantes elegidos por él mismo, mediante un proceso electoral, designando a los individuos que deberán tomar en nombre suyo las decisiones políticas y que todo ciudadano tiene derecho de elegir y ser electo, le han denominado democracia indirecta o representativa y, es considerada contrapuesta a la autocracia y cualquier gobierno totalitario, trata de la limitación política del poder, de la alternación en su ejercicio y se basa en las libertades individuales oponibles al Estado, propone la igualdad formal ante la ley y el equilibrio entre los poderes.

#### 1.7.1.1 Características

a) La soberanía radica en el pueblo, mismo que elige a sus gobernantes, porque el ser humano es inteligente y libre, y puede regirse por sí mismo mediante los órganos por él instituidos, lo que lleva a organizarse sin interferencia de cualquier poder extraño.

b) Proceso no violento de la toma del poder, proceso electoral, este tiene como misión reflejar sin objeción ni duda la decisión expresada en el sufragio. La voluntad ciudadana es la que cuenta.

c) Las libertades, derechos individuales y políticos que limitan el poder político están consagrados en la Constitución Política.



d) Pluralidad de partidos políticos, para la realización de la democracia debe existir alternativas entre las cuales pueda optar el ciudadano y que las mismas recojan las aspiraciones de los diversos grupos sociales.

e) Limite del poder de la mayoría a través del reconocimiento de los derechos de las minorías

f) La estructura del Estado se basa en la separación de poderes o funciones, que cada uno actúe dentro de su propio campo de acción pero en colaboración con los otros poderes

g) Supremacía de la norma constitucional. por lo que cualquier norma que se oponga, es nula de pleno derecho.

## 1.8 El poder y la soberanía

La palabra poder significa, el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar una cosa, así mismo como capacidad que tiene una persona o grupo de imponer la propia voluntad sobre la de otros o de influir en el comportamiento de otras personas, se considera al poder como una fuerza impulsora de la sociedad.

La soberanía es un término relacionado con el poder político que ha variado en su contenido, ya que en la monarquía el poder radica en el rey, el monarca, que se considera la autoridad superior y absoluta, actualmente donde impera la democracia el poder supremo, al cual se le denomina soberanía popular radica en el pueblo, sin embargo para algunos tratadistas indican que no es en la totalidad del pueblo sino el individuo como sujeto político que tiene capacidad de ejercer el sufragio, es decir que la soberanía radica en los ciudadanos, quienes tienen el poder de elegir a sus representantes para el gobierno de la comunidad y así influir en las decisiones



políticas. Es de hacer notar que la soberanía como el poder supremo, está ligado al ejercicio del poder político por lo que tiene una manifestación interna y externa. Interna como la capacidad de darse su propio gobierno y someterse al mismo no existiendo otro poder superior dentro de la delimitación geográfica política. Externa como la capacidad de ordenamiento del poder público de un Estado sin intervención de otros Estados o comunidades políticas. “ La soberanía nace del contrato social del compromiso recíproco del público con los particulares y que, cada individuo contrata por así decirlo consigo mismo, y se haya obligado bajo una doble relación a saber: como miembro del soberano para con los particulares y como miembro del Estado para con el soberano...En cuanto a los asociados, estos toman colectivamente el nombre de pueblo y particularmente el nombre de ciudadanos como partícipes de la autoridad soberana, súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado... El pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos, es este mismo poder que, dirigido por la voluntad general tomo como ya he dicho, el nombre de soberanía, siendo el vehículo de la soberanía el voto en el proceso electoral.”<sup>13</sup>

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala reza que la soberanía radica en el pueblo quien la delega... de donde se desprende que es el pueblo y en particular el ciudadano el que tiene el poder de seleccionar y remover a sus gobernantes ya que estos son representantes del mismo a quienes se les ha delegado el poder público. Se ha dicho “que la soberanía es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse de suerte que esta comprendida en ella la auto limitación y la sujeción de determinadas normas establecidas como condición para su validez...”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Rousseau, **Ob. Cit**; pág. 24.

<sup>14</sup> Osorio, **Ob. Cit**; pág. 712.





### 1.8.1 El poder constituyente

Se dice que “es el poder que constituye o establece, el poder constituyente es una manifestación de la soberanía por lo tanto corresponde al pueblo que define las normas jurídicas que han de regir la organización del poder que fija los principios de orden (Constitución Política), es una actividad creadora o transformadora del orden jurídico, el poder constituyente es superior al orden mismo que crea y a todos los poderes creados por él. El poder constituyente puede tener como fuente la decisión política de constituir una Asamblea Nacional constituyente como poder constituido que ejerce el poder constituyente, que define el nuevo orden o bien una acción revolucionaria que define el nuevo orden”<sup>15</sup> siempre que el pueblo crea poderes constituidos y limitados por normas constitucionales puede hablarse de soberanía, ya que ésta es un poder constituyente, creador del ordenamiento mismo.

### 1.8.2 El poder constituido

Refiere al poder ya ordenado o formado por un poder superior (Constituyente) que lo ha definido y le ha impuesto límites. Dentro de estos podemos citar a la Asamblea Nacional Constituyente, como un poder constituido, ya que los Diputados Constituyentes han sido elegidos por medio del sufragio directo de los ciudadanos, para que en nombre de estos ejerzan el poder constituyente y así redacten las normas fundamentales del Estado. Por lo que solo el poder constituyente puede reformar al poder constituido ya sea mediante la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente o mediante consulta popular que controla el poder constituyente derivado (poder de reforma) dado al Congreso.

También encontramos como poder constituido a cada uno de los poderes tradicionales del Estado, El poder legislativo, el poder ejecutivo y poder judicial, cuya creación y organización emana de la ley suprema (constitución).

---

<sup>15</sup> Prado Gerardo. **Derecho constitucional**, pág. 174.



### 1.8.3 El poder público

El poder público, político o del Estado, es la fuerza o autoridad que tiene el Estado para regir y ordenar, tomar decisiones y ejecutarlas conforme a la ley suprema dentro del territorio de determinada comunidad jurídico política. “El poder público existe a través de la persona jurídica Estado y del ordenamiento jurídico que lo organiza y distribuye en los tres órganos o poderes del Estado, dando como resultado la organización del aparato Estatal y del gobierno. El poder público como competencias determinadas por el ordenamiento jurídico para alcanzar el fin del Estado, el bien común. La competencia equivale a la forma en que se manifiesta el poder público, esta forma es la decisión legislativa que se impone a las personas con el objeto de mantener la organización jurídica de la comunidad. Este poder sirve al Estado para adoptar decisiones y ejecutarlas, el poder público es un instrumento para alcanzar el bien común”<sup>16</sup>

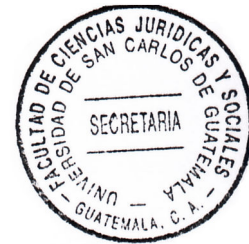
El Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara” el poder proviene del pueblo “tiene su origen en el pueblo como ente soberano,” implica que es el pueblo el que se encuentra ejerciendo el poder a través de la elección de sus representantes, que se encuentran a cargo de la función del Estado”<sup>17</sup>.

El Artículo 20, numeral tres de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa “ La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esa voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto.....”

---

<sup>16</sup> Castillo Gonzáles, **Ob Cit**; pág 255.

<sup>17</sup> Calderón Morales. **Derecho administrativo I**, pág. 171.



#### 1.8.4 Poderes o funciones del Estado

La Constitución de la República establece en el Artículo 141 " que la soberanía (el poder supremo) radica en el pueblo quien lo delega, para su ejercicio, en el Organismo legislativo, ejecutivo y judicial" de tal manera que el Congreso ejerce poder y es el poder de hacer leyes, así queda establecido en el Artículo 157 de la Constitución " la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por diputados electos directamente por el pueblo..." potestad significa poder, dominio, derecho para hacer algo.

Por mandato del pueblo, le corresponde al Congreso en pleno deliberar acerca de las leyes que serán aprobadas y posteriormente emitidas y puestas en vigencia para regular la conducta de los miembros de la comunidad ya sea relaciones entre los particulares o relaciones de los particulares con el Estado con el objeto de convivir y lograr el bien común.

El poder ejecutivo, como se expresó, ejerce el poder que le ha sido delegado y es, el poder de ejecución, a través de la función directiva (política) y administrativa dentro de marco de la ley y para el cumplimiento de la misma, así lo establece la Constitución Artículo 182 y 183 que indica que el presidente del ejecutivo es el jefe de Estado de Guatemala y ejerce funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo y representa a todo el pueblo ya que fue electo por el mismo. El ejecutivo esta integrado por el Presidente, autoridad superior administrativa, Vicepresidente, Ministros de Estado y otros funcionarios. Teniendo el Presidente la obligación de hacer que se cumpla la ley.

El poder Judicial le corresponde conforme a lo expuesto la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado conforme la Constitución y demás leyes del Estado y con independencia de los otros poderes del Estado, es decir sin intervención de ningún otro poder constituido. El poder judicial como el encargado de



resolver las controversias que resulten entre los particulares o entre estos y el Estado, está integrado por la Corte Suprema de Justicia y tribunales. Conforme a lo anterior el poder público es ejercido por el legislativo, por el ejecutivo y el por el judicial.

#### 1.8.5 Separación de poderes y control del poder

La separación de poderes ha sido expuesta por Aristóteles, quien advierte que hay tres elementos en el Estado. El Barón de Montesquieu, Jhon Luke, James Wilson, concuerdan en la separación de poderes, es decir que cada poder sea ejercido en forma separada; el poder legislativo sea exclusivamente el encargado de legislar, el ejecutivo de ejecutar las leyes y de gobernar y el judicial que sea el encargado de aplicar la ley en caso concreto de reclamación del imperio de la misma. La separación de poderes según estos autores es con el objeto de que no halla una concentración del poder que pueda provocar un poder absoluto que atropelle las libertades ciudadanas y sus garantías.

Para algunos autores el poder es uno, lo que se divide o separa son las funciones por lo que expresan que “ la separación de poderes no es sino la forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar el ejercicio del poder político....., se comete el error de hablar de separación de poderes cuando en realidad lo que se da es una separación de funciones opinión que comparten por que el poder es solamente uno..”<sup>18</sup> sin embargo la Corte de Constitucionalidad al comentar el Artículo 141 de la Constitución tiene el siguiente criterio “ .....Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es la división o separación de poderes en que se le atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento y al organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; La división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es el rasgo que mejor define al gobierno constitucional cuya

---

<sup>18</sup> Prado. **Ob.Cit**; pág. 203.



característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente....”de lo anterior podemos indicar que el poder supremo es uno solo, lo que se divide es su ejercicio y se reparte entre los organismo legislativo, ejecutivo y judicial, quienes tienen potestad (poder de hacer) según sus atribuciones establecidas y ordenadas en la Constitución.

La teoría de frenos y contrapesos es determinada por la separación o división de poderes, según ésta es necesario que un poder sea contrapesado por otro poder de donde deviene que solo el poder puede limitar al poder es decir que un poder controle al otro para evitar los abusos y que ninguno de ellos sea superior al otro. Por lo que se afirma que lo más seguro es que existan tres poderes el legislativo, ejecutivo y judicial cuyas funciones las ejerzan separadamente, cada uno dentro de su propio campo de acción pero que exista colaboración, y que cada uno limite a los otros, y de esta forma se evitara la extensión del poder en perjuicio de los derechos de la comunidad, el legislativo debe ser frenado por la rama judicial, y el legislativo y judicial debe controlar al ejecutivo y viceversa.

Continuando con el criterio de la Corte de Constitucionalidad al interpretar el Artículo 141 de la Constitución, establece el fin de la separación de poderes, diciendo “.....su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro de régimen de legalidad. La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el



Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico constitucional...” De lo anterior se desprende que si bien no es absoluta la separación, existe y tiene como fundamento buscar el equilibrio entre los poderes u organismo a través de la colaboración y coordinación para evitar la expansión de un poder u organismo y que se llegue al abuso, garantizando así la libertad y sus garantías.

Por otra parte “existen constitucionalmente órganos extrapoder en los que se encuentra una distribución del ejercicio del poder que limitan y ejercen poder, que tienen facultades y competencias específicas para ejercer control interórganos con el objeto de frenar el ejercicio del poder público, y se cita como tales, la Corte de constitucionalidad, el Procurador de los derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas todos complementan la triada del Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial.<sup>19</sup>

#### 1.8.6 Legitimación del poder

En una democracia representativa la legitimación del poder debe considerarse conforme grado de consenso de la mayor parte de la población o de una fracción relevante, ya que cualquier poder tiene que contar con el apoyo de la base, es decir el apoyo de los ciudadanos expresado en el voto por medio del cual se transfiere el poder y se somete al mismo, aceptándolo como legítimo, ya que fue elegido voluntariamente mediante un proceso electoral determinado conforme a normas fundamentales, así mismo el poder se legitima por actuar de acuerdo a las normas fundamentales que establecen sus límites. “La legitimación del poder del Estado consiste en la existencia de un grado de consenso relevante que asegure la obediencia; el consenso para que sea legítimo transforma la obediencia en adhesión, adhesión que se basa en la fe en la legalidad, consistiendo en que los gobernantes y sus políticas son aceptados en cuanto a estar legitimados los aspectos fundamentales del régimen, de allí que la legitimación del poder debe aceptar el gobierno que impone

---

<sup>19</sup> Pereira Orozco, **Ob Cit**; pág 35



y actúa de conformidad con las normas y con los valores del régimen, es decir se acepta el régimen como plataforma de lucha entre grupos políticos ya que estos consideran favorable las condiciones para conservar su poder para la conquista del gobierno y para la realización parcial o total de sus objetivos políticos.”<sup>20</sup> En algunos casos puede el consenso no ser legítimo y por lo tanto no legitima el poder, esto sucede cuando el poder determina en parte el contenido del consenso que puede ser forzado, al estar los dominados, engañados por la poca ilustración e ignorancia, es el caso que los dominados aceptan una norma fundamental que determina el ejercicio de una función del poder que esta en contra del propio régimen, por el solo hecho que no todos tienen claro el alcance de dicha norma y sus consecuencias.

---

<sup>20</sup> wwwciudad política.Com. 24/04/06



## CAPÍTULO II

### 2. El constitucionalismo

El constitucionalismo “es el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno”<sup>21</sup>. “El constitucionalismo como concepto político quiere expresar la idea del estudio histórico y crítico de las decisiones de las autoridades o de las representaciones populares en función constituyente, sobre el establecimiento de principios de gobierno y de normas relativas a derechos y garantías individuales o colectivas en forma diversa”<sup>22</sup>. Puede decirse que es doctrina y práctica de principios de estructuración, ejercicio y limitación del poder y doctrina y práctica de las libertades y derechos individuales, sociales, políticos, económicos, culturales de la comunidad y de los mecanismos de su protección dentro del marco de la ley.

#### 2.1 Antecedentes

Se considera que la semilla del constitucionalismo viene desde Aristóteles y Platón desde los principios propuestos para la república; Para algunos autores existe idea de Constitución en la edad media, en el momento en que se constituye el Estado Monárquico, es decir en el que, el monarca dispone de normas que rigen el poder, forma de designar al titular, la sucesión del mismo y relaciones entre el clero, los nobles, los caballeros y demás súbditos. En este sentido la Constitución es una norma particular de nacimiento de un Estado que delimita fronteras es una norma que proviene de la autoridad absoluta del rey. Pero los antecedentes de Constitución que contiene normas relativas a algunas libertades, se sitúa en Inglaterra y España. En la primera se encuentra las Cartas, sobresaliendo la denominada Carta Magna, y la

---

<sup>21</sup> Osorio, **Ob. Cit**; pág. 162.

<sup>22</sup> Prado, **Ob.Cit**; pág 11.





petición de derechos (Del Parlamento). Y en España, las Instituciones de Aragón. Al inicio la Constitución solo era un instrumento que justifica el poder del monarca y delimita fronteras y regulaba algunas relaciones entre el rey y sus súbditos, es una ley constitutiva de un Estado Monárquico y emitida por el rey. Ahora bien la Constitución que comienza a tener carácter de ley fundamental con la idea de libertades básicas, que pone a la persona en una dimensión de ser sujeto de derecho, que determina la separación de poderes comienza a gestarse con la evolución de las ideas políticas de pensadores como el Barón de Montesquieu, Thomas Hobbes, Juan Jacobo Rosseau, Diderot, Jhon Lock, volataire, David Smit, David Ricardo que son exponentes del pensamiento liberal; Por lo tanto las luchas por las libertades individuales y colectivas determinan el nacimiento de las repúblicas representativas y la división de poderes, así como los derechos individuales tal es el caso de las “colonias inglesas en Norteamérica que suscribieron contratos con los Reyes ingleses y aceptaron estatutos que regía su vida política y administrativa, el más importante de esos es el llamado “Fundamental Ordes” que fue fundamento para organizar la federación norteamericana que logró la independendencia, así púes el Fundamanetal Ordes dió origen a la primera de las Constituciones Políticas de América, siendo ésta una parte orgánica, después se completó con el “Bill Of Rigeshts ”que contiene una declaración de derechos, que refiere a garantías individuales y sociales, siendo está la parte dogmática”.<sup>23</sup> Otros acontecimientos que ha moldeado el constitucionalismo es la revolución inglesa y la revolución francesa también la primera y segunda guerra mundial dando paso a la aceptación y reconocimiento de los derechos humanos como parte esencial de la Constitución, estableciendo procedimientos para su protección. Se expresa también que el pensamiento socialista ha influido en conquistas sociales que tienden a fortalecer los derechos humanos que son plasmados en las Constituciones. El derecho constitucional tiende a limitar el ejercicio del poder y a garantizar derechos individuales y colectivos.

---

<sup>23</sup> Sosa Silva. **Manual de filosofía del derecho**, pág. 149.



## 2.2 Principios del constitucionalismo

Antes de enunciar algunos principios, es necesario establecer que en las constituciones (como conjunto de normas) todas sus disposiciones formal y substancialmente son iguales, de la misma energía ya que provienen de una fuente originaria, que es el poder constituyente, pero al respecto se afirma “ que un análisis de las disposiciones advierte que algunas de ellas expresan verdaderos principios y que otras son simples reglas o disposiciones meramente metódicas, razón por la cual si ellas faltan no se afecta la integridad jurídica del sistema.”<sup>24</sup>. Los principios deberán considerarse disposiciones fundamentales, que dominan sobre todas las demás, es decir el origen la razón de ser de las demás disposiciones que los desarrollan. Éstos aparecen tanto en el preámbulo como en el articulado de la Constitución.

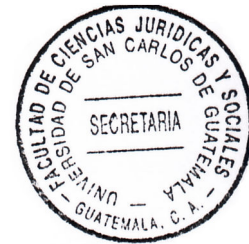
### 2.2.1 Principio de libertad

En el cual la persona humana ocupa el lugar preferente, ya que todo el régimen se asienta sobre el reconocimiento de la primacía de la persona, considerándose la libertad como la base para el desarrollo de la persona y su proyección social, como autonomía e independencia de obrar o no, pero de acuerdo con las leyes del Estado. La libertad es la base de la democracia y fundamento del estado de Derecho. Así mismo se afirma que “la libertad también implica no solo un margen de independencia frente al poder público sino también participación en las decisiones de la comunidad y margen de opción en la vida política”<sup>25</sup>. Una libertad individual, una libertad social y una libertad política.

---

<sup>24</sup> Prado. **Ob. Cit**; pág. 20.

<sup>25</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala, La Constitución de 1985**, pág 51.



### 2.2.2 Principio de soberanía

Este es propio de un Estado democrático representativo, sin él no funcionaria, ya que se establece que el poder último radica en el pueblo, por lo que es el pueblo quien elige a sus autoridades para que en nombre de éste o en representación ejerzan el poder, por este los gobernados aceptan el poder público como emanación de la misma voluntad de ellos, y también por este principio se establece, el ejercicio alterno del poder ya que el pueblo decidirá periódicamente quienes ejercerán los cargos públicos a través del proceso electoral.

### 2.2.3 Principio de supremacía

Establece que las disposiciones constitucionales son superiores a cualquier otra norma, ya que emanan de una fuente originaria como lo es el poder constituyente, por lo tanto toda norma derivada anterior o posterior y todo acto que se oponga, la tergiversar o la contrariar será nulo de pleno derecho. De éste, deriva el de aplicación imperativa tanto a los poderes del Estado como a los gobernados.

De acuerdo al principio de jerarquía de las leyes la norma constitucional ocupa la cúspide, el primer lugar, está por encima de las demás leyes, “es la norma básica que representa la suprema razón de validez de todo el orden jurídico”<sup>26</sup> a esta situación se le denomina supremacía ; aplica tanto a la esfera del derecho público como del derecho privado, se constituye en una norma suprema que se impone a gobernantes y gobernados y que los orienta en su diario vivir político, económico y social, es el fundamento donde se asienta el orden jurídico del Estado. La supremacía constitucional deviene de la autoridad soberana del Estado o sea del pueblo, a través de sus constituyentes, estableciendo que ninguna ley puede ser superior ni contrariarla ya sea anterior o posterior a las normas constitucionales; subordinando a las normas ordinarias, supremacía material. Esta misma autoridad soberana ha establecido un

---

<sup>26</sup> García Laguardia. **Ob Cit**; pág. 55.



procedimiento distinto al ordinario para reformar las normas constitucionales, lo que manifiesta su supremacía formal. Cabe mencionar en este apartado que todas las normas constitucionales tienen la misma jerarquía, por lo que, no existe normas con menor fuerza dentro del propio ordenamiento constitucional.

Para algunos autores existe una excepción a la supremacía: los tratados y los convenios aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos. Sin embargo La Corte de Constitucionalidad sostiene “que este tipo de normas ingresen al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional y que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria, y que tales derechos ingresen con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero sin reconocérseles ninguna superioridad sobre la Constitución”<sup>27</sup>

#### 2.2.4 El principio de separación de poderes

Este se basa en la existencia de la protección del hombre de otros hombres, por lo que se considera necesario que el poder sea ejercido de acuerdo a una función específica, así pues tendremos un poder creador de leyes, otro de administrar el aparato de gobierno y otro encargado de velar por la aplicación de dichas leyes en casos concretos para resolver conflictos que se produzcan entre particulares o entre éstos y el Estado, de esta manera se pretende que el poder no este concentrado y no se caiga en el absolutismo. Este principio es uno de los pilares del Estado de Derecho.

#### 2.2.5 Principio de pluralidad política

Este establece que existe diversidad de expresiones e intereses, fuerzas sociales, que necesitan participar en la vida política, sin llegar a la violencia, y para ello se crean espacios para todos los grupos, mediante la libre formación y funcionamiento de los partidos políticos, comités cívicos, para que puedan participar en la postulación

---

<sup>27</sup> Corte de Constitucionalidad. **Ob Cit**; pág 99.



de candidatos y de este modo influir en la política general de gobierno.

Estos son el medio de canalizar y articular las diversas demandas de los sectores sociales convirtiéndose en instrumento de intermediación, representación y participación ciudadana. Por lo tanto existen opciones por quien votar, partidos políticos que compiten entre sí por el gobierno de la comunidad. El pluralismo político implica la diversidad de partidos para que todos los sectores sean representados y participen de la conquista del poder por un medio no violento, que es el proceso electoral. El pluralismo político es un elemento indispensable de la democracia, para que exista democracia debe de haber por lo menos dos partidos que canalicen las aspiraciones de los ciudadanos.

### 2.3 Derecho constitucional

En sentido estricto como conjunto de normas formado por la constitución de un Estado, En sentido amplio, es derecho público que tiene por objeto la creación organización ejercicio limitación y control de poder del Estado. Conforme a lo expuesto podemos decir que el Derecho Constitucional Es una rama del derecho Publico de carácter político, que se ocupa del estudio de los mecanismos de creación, organización, limitación y control del ejercicio del poder en una sociedad determinada dentro del marco de las normas jurídicas supremas así como designación de derechos y libertades individuales y colectivas de ésta y los mecanismos de su protección.

### 2.4 Constitución

Se establece que todo Estado debe de estar constituido por normas jurídicas o consuetudinarias para establecer un sistema de gobierno, con el objeto de evitar la anarquía y despotismo. Por lo que se denomina constitución al acto de organización del poder político del Estado. Este es el resultado de una acción política, mediante la participación de ciudadanos que por sufragio universal eligen a sus representantes



constituyentes para la redacción del documento escrito, ley fundamental que se le denomina Constitución. A esto último podemos decir Constitución como documento escrito, es el conjunto normas jurídicas fundamentales, supremas que realizan la decisión política emanada del pueblo en ejercicio de su soberanía, de crear un Estado conforme determinados valores y principios que determinan la organización, el ejercicio y limitación del poder así como derechos y libertades de la comunidad para lograr la convivencia social. Conforme lo anterior Constitución en lato sensu refiere a la organización política y administrativa del Estado y en sentido stricto sensu describe las limitaciones del ejercicio del poder que conlleva los derechos individuales y sociales.

#### 2.4.1 Definición

Se puede decir que la Constitución es el conjunto de normas jurídicas fundamentales originarias de un acto del poder constituyente, que estructuran al Estado y que regulan al poder público estableciendo los límites de su ejercicio, determinando los derechos y libertades individuales y colectivas, y los mecanismos de protección así como el mantenimiento de un régimen político.

#### 2.4.2 Partes que la integra

Parte Orgánica o formal, aquí se encuentra la organización jurídico, política y administrativa del Estado, sus principales centros de poder que componen su estructura y el ejercicio del poder y sus funciones, así mismo se encuentra a grandes rasgos un plan general de carácter político, administrativo, económico y cultural del Estado. En la parte dogmática o material, se encuentra los derechos de libertad del individuo y de la colectividad y sus garantías, y donde aparecen las conquistas sociales, es donde se contemplan las garantías de los habitantes del Estado y que han de normar su vida de relación para que queden confirmados los derechos y obligaciones que el Estado garantiza a todas las personas, y donde se encuentra entre



otros más, el de elegir a sus gobernantes y determinar que cargo público ocupará el ser electo.

### 2.4.3 Objeto y función

Su objeto es de ser un instrumento de ordenación política de la comunidad, de estructurar, controlar y limitar el ejercicio del poder, estableciendo condiciones y presupuestos, así mismo es un instrumento de gobierno que expresa la voluntad de la comunidad para guiarse de acuerdo a valores y principios de la misma, que la lleven a lograr el bien común; tiene como finalidad determinar y limitar las facultades que la comunidad impone a los gobernantes que elige y enunciar las libertades, derechos y obligaciones de que gozan los miembros que decidieron constituir la comunidad, así como establecer mecanismos para su protección, también tiene como objeto establecer los mecanismos y formalidad de producción de la ley. La función de la Constitución es llevar a cabo un fin político trazado en la misma para lograr la convivencia y el bien común; Su fin “el ser un instrumento de expresión ideológica jurídicamente organizada de una estructura social. Entendiéndose por ideología un sistema de ideas y postulados que sirven de base a todas las soluciones que el régimen político confronta”<sup>28</sup>

### 2.4.4 Interpretación

Interpretar es encontrar el sentido de la norma para ser aplicado, teniendo en cuenta que “las normas jurídicas son gestadas y elaboradas bajo el estímulo de ciertas necesidades sentidas en una sociedad y en una época determinada, es decir, bajo el conjuro de las urgencias de una cierta circunstancia social, ya que estas han sido pensadas para producir en la realidad social determinados resultados y no otros”<sup>29</sup>. Para la interpretación existen diferentes métodos, y para los efectos de este trabajo se cita entre ellos, el subjetivo o auténtico, que busca la intención del autor de la ley,

---

<sup>28</sup> García Laguardia. **Ob. Cit.**, pág. 48.

<sup>29</sup> Aguilar López. **Introducción al estudio del derecho**, Tomo II, pág. 118.



que quiso decir y que pretendía lograr. El método objetivo que se basa en la ley misma, en sus ideas y en las consecuencias. El histórico, que busca los antecedentes que sirvieron de base para la emisión de la ley. El método contextual, por el cual se interpreta una norma en base a todo el texto de la ley. La interpretación por el sujeto que la realiza puede ser: Auténtica la que realiza el propio legislador; judicial, la que hacen los jueces; privada o doctrinal, la que realizan tratadistas de derecho y abogados.

#### 2.4.5 Reformas a la Constitución

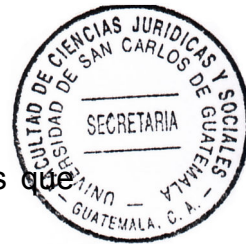
Las Constituciones, doctrinariamente por el modo de reformarse se puede clasificar en rígidas y flexibles; siendo las primeras, aquellas que necesitan para su reforma convocar al órgano constituyente o bien por consulta popular, es decir sólo pueden ser reformadas por cuerpos representativos. Las segundas, son las que los mismos representantes políticos la reforman, es decir el órgano legislador ordinario es quien las reforma. Conforme el Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución

a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros, es decir con todos sus ministros; b) Diez o más Diputados al Congreso de la República. c) La Corte de Constitucionalidad; d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos;

##### 2.4.5.1 Procedimiento

En la primera forma el Artículo 278 de la Constitución de la República establece que para reformar los Artículos del 1 al 48 y el 278 es necesario





- a) El voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.
- b) Decreto de convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente en el cual se indica los artículos a reformar.
- c) Que el Congreso de la República comunique al Tribunal Supremo Electoral, para que fije la fecha de elección de la Asamblea.
- d) Conocimiento de la Asamblea de los Artículos a reformar y solo sobre estos podrá conocer.

En una segunda forma para reformar los demás artículos de la Constitución, exceptuándose los indicados anteriormente y el 281.

- a) Aprobación de la iniciativa con el voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputados al Congreso.
- b) Convocatoria a referéndum o consulta popular.
- c) Que el Congreso de la República comunique al Tribunal Supremo Electoral, para que fije la fecha de la consulta popular.
- d) Realización de la consulta popular la cual puede, improbar la reforma con el voto de no, o bien puede ratificar la reforma con un voto de si.
- e) El Tribunal supremo Electoral anuncia el resultado, sesenta días después entrará en vigencia lo que se hubiere reformado.



Es necesario también mencionar que en la Constitución de la República de Guatemala existen artículos irreformables así lo reza el Artículo 281” en ningún caso podrá reformarse el Artículo 140 referente al sistema de gobierno republicano, democrático, representativo, el 141 que refiere a que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio; el Artículo 165 literal g), que regula que el Congreso tiene facultad para desconocer al Presidente de la República si pasado su mandato continua en sus funciones;

El Artículo 186 que contiene la prohibición de optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República para los caudillos y jefes de un golpe de Estado, así como para los que hayan ejercido la presidencia o vicepresidencia y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad cuando este se encuentre ejerciendo la presidencia o vicepresidencia.; el Artículo 187 que refiere específicamente a la no reelección y establece el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, cuando determina que en ningún caso el que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de presidente de la República o quien haya ejercido por más de dos años no podrá desempeñar el cargo. De lo anterior se puede afirmar que la Constitución de la República de Guatemala es rígida.





## CAPÍTULO III

### 3. Derecho electoral

El derecho electoral se vincula con sistema político, por lo que es el sufragio que determina el sistema político, para que éste sea reconocido como democrático es imprescindible que el sufragio sea universal, Igual, directo y secreto. El derecho electoral nace de la lucha por la participación política en los asuntos públicos, de todos los ciudadanos sin distinción de raza sexo profesión, es producto del esfuerzo de democratización.

#### 3.1 Definición

“En sentido amplio el derecho electoral, es un conjunto de normas jurídicas positivas que regulan la elección de órganos representativos. En sentido estricto normas jurídicas que afectan al derecho del individuo a participar en la disposición de los órganos representativos que señala quien es el elector y quien el elegible y trata de determinar si el sufragio es o no, universal, igual, directo y secreto. Establece pues las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y configura el derecho de participación”.<sup>30</sup> El derecho electoral como rama de la ciencia del derecho público que trata del régimen jurídico relativo al ejercicio del sufragio. Por otra parte está el Derecho Procesal Electoral que es el conjunto de normas jurídicas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso electoral.

#### 3.2 Participación política ciudadana.

Al respecto el Diccionario electoral del Colegio Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos define la

---

<sup>30</sup> Instituto interamericano de derechos humanos. **Diccionario electoral**, pág. 382.



participación “ como toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal, que comprende acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión mediante las cuales las personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad o en la manera como se dirige al Estado en un país” por lo tanto existen diversos tipos de participación en lo que se puede mencionar

a) Con el ejercicio del sufragio como elemento fundamental de la democracia, emitiendo voto en elecciones nacionales, regionales, locales y consultas populares y plebiscitos.

b) Hacer campaña política, ejercer una actividad encaminada a inducir a otros a favor de un candidato, comprende también ser miembro de una organización política, asistir a reuniones políticas, ser electo candidato, proporcionar ayuda financiera para la campaña, desplegar afiches y distribuir el proyecto de programa de gobierno de la organización política.

c) Actividad comunitaria, ejercer individual o colectivamente actividades encaminadas a resolver problemas de la comunidad.

d) Actividad particular esta es realizada por personas que se interesan en entrevistar funcionarios respecto de asuntos públicos con el objeto de obtener información y trasmitirla a los demás ciudadanos

Protesta, por esta se participa en marchas públicas de protesta y comprende también participar en campañas de desobediencia cívica.

En resumen se puede decir que la participación política es una actividad voluntaria del ciudadano en un proceso político que intenta influir en la vida pública, mediante la elección de sus gobernantes y de escoger una política para el país o



bien oponerse a determinadas medidas políticas. El diccionario electoral además clasifica la participación atendiendo al carácter de la decisión que resulta del acto de participación.

a) Decisiva, es el caso de las elecciones y del referéndum, en la que la decisión tomada por los ciudadanos tiene carácter vinculante para los gobernantes, quienes están obligados a regirse por ella.

b) Consultiva, que es el caso en que un número determinado de ciudadanos tienen iniciativa para proponer proyectos de ley (reformas a la Constitución en Guatemala) pero el trámite es dejado al arbitrio de los cuerpos deliberantes respectivos.

La participación se considera directa en las elecciones o referéndum y se considera indirecta cuando se ejerce por medio de representantes o mandatarios. En resumen la participación política es una característica del sistema democrático representativo, que consiste en una actividad voluntaria del ciudadano, en un proceso político, que conlleva influir en la vida pública, mediante la elección de representantes o mandatarios que ocupan puestos de autoridad para que obren en su nombre y escoger una política para el país o bien manifestar su oposición a determinadas medidas políticas con diversas acciones e influir en el cambio de las mismas. Por eso reza la convención americana de Derechos Humanos en su Artículo 23 Derechos Políticos. “1) Todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos y oportunidades- de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.-de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,”



### 3.3 El sufragio y el voto

La palabra sufragio proviene de la voz latina “suffragium” que quiere decir ayuda o auxilio, se dice que el término está aplicado con relación a que, los ciudadanos ayudan a conformar el gobierno y de esa forma mantener la funcionalidad del aparato de Estado y de toda la sociedad política. El sufragio es la expresión de la opinión pública que cumple con una función electoral y una normativa; la primera, que sirve para designar a los órganos representativos (que tiene un doble sentido, votar y la posibilidad de ser electo) y así determinar la orientación de la política general. La segunda que se lleva a cabo en caso de propuestas sometidas a la consideración del cuerpo electoral que implican revisión constitucional.

Conforme lo anterior, se puede decir “que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes”<sup>31</sup>; es decir en ejercicio de la soberanía, participar en los asuntos públicos al elegir a los titulares de los órganos representativos (sufragio activo) o bien cuando es elegido como titular (sufragio pasivo). “Nicolás Pérez Serrano: sufragio es la operación administrativa mediante la cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos”<sup>32</sup> esta conceptualización deriva de la teoría del electorado función

Respecto de sufragio y voto el Artículo 198 de la ley electoral y de partidos políticos prescribe, “sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”; El diccionario de la Lengua Española dice “Sufragio, es el voto de quien tiene capacidad para elegir”<sup>33</sup> sin embargo doctrinariamente se deslindan sufragio y voto, indicando que el voto es la manifestación del derecho de sufragio, es decir que el voto se traduce en el acto mismo de determinación de voluntad, por la que se expresa la simpatía el respaldo o el deseo de que determinados candidatos

<sup>31</sup> Instituto interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario de política**, pág. 683.

<sup>32</sup> Colindres Roca Ronaldo Manuel ; Prado Gerardo Folleto **Régimen político electoral**, pág. 1.

<sup>33</sup> Real Academia Española. **Ob Cit**; pág. 1176.



ocupen cargos de elección popular. (También existe la acción de voto en el. órgano legislativo en los colegios profesionales en concursos etc). Así mismo cabe mencionar el voto individual y nominal, es decir aquel por el cual el elector determina un candidato en particular que ha sido postulado para un cargo determinado por una opción política, éste es la contraposición al voto por listado o por partido. Por lo que la suma de los votos se forma la decisión colectiva respecto a los candidatos propuestos y es así como las elecciones se convierten en una parte esencial del sistema Democrático representativo. Mientras que el sufragio es un derecho público, subjetivo de carácter político por el cual un ciudadano sin limitación de ley y mediante el voto contribuye a elegir a las principales autoridades del Estado o bien es electo.

### 3.3.1 Naturaleza jurídica

Existen diversos criterios que expresan la naturaleza jurídica del sufragio entre de estos están:

a) Sufragio como derecho, éste parte de la teoría de la soberanía popular, por éste el sufragio es un derecho anterior al Estado y que nace juntamente con la personalidad.

b) Sufragio como función, éste parte de la teoría de la soberanía nacional, que es el legislador quien determina la condición de ciudadano y quien pide a los mismos que participen en la elección de los gobernantes, estableciendo que con ello, no se ejerce ningún derecho personal, si no que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función política.

c) Sufragio como deber, este se basa en el voto obligatorio y sostiene que el sufragio es una obligación jurídica impuesta al ciudadano para el funcionamiento de la vida política del Estado.





### 3.3.2 Principios del sufragio

A continuación se enuncian algunos principios extraídos tanto de normas internacionales como nacionales

a) Universal, determina que todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, profesión, condición económica, social, educacional o capacidad intelectual, religiosa o política, tienen derecho de elegir y de ser electos con las condiciones que enmarca la ley, existiendo como condición estar inscrito en el registro de ciudadanos y tener determinada edad. Así también se pueden citar requisitos de encontrarse en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos, es decir que no este condenado por sentencia o declarada la interdicción en sentencia firme, que no halla perdido la ciudadanía o este en servicio militar o de policía, y en algunas legislaciones para el sufragio pasivo, que se de causa de elegibilidad, Incompatibilidad, esta según entendidos en la materia no anula la elección pero imposibilita el ejercicio de uno de los cargos, debiendo el elegido optar a un solo cargo y renunciar al otro.

b) Libertad, comprende el ejercicio del mismo sin coacción, presión, o intimidación, por lo que el ciudadano tiene la posibilidad de elegir el programa político que estime conveniente y a la persona que lo representa.

c) Secreto, implica que en la emisión del voto, la decisión del votante no puede ser conocida por nadie sino hasta el momento del escrutinio y como voluntad general del ciudadano.

d) Igualdad, se refiere a que todos los votos tiene el mismo valor numérico, determinando que la suma de los votos deben influir en el resultado electoral y que el número de votos sea el mismo de los que se registraron como votantes, conforme el registro electoral.

e) Directo, reza que es el ciudadano en su calidad de sujeto de derechos políticos, como elector, el que determina quien ocupara los cargos de elección popular sin necesidad de intermediario alguno.

### 3.4 Partidos políticos

La palabra partido, viene de parte, dentro de sus acepciones refiere a, porción de un todo, cantidad o porción determinada de un agregado numeroso, y partidario



significa identificarse con un grupo. A pesar de que no existen definiciones globales de partido político solo conceptualizaciones, García Pelayo expresa como partido político “un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer e influenciar el poder del Estado, para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general” así también como “organización pública integrada por parte de los ciudadanos de un Estado, agrupados al rededor de unas mismas ideas y que se propone la conquista del poder, para convertir su programa en derecho positivo y criterio de gobierno complementándose con la crítica y control de gobierno al ejercer la oposición”<sup>34</sup>

De lo anterior se deduce que tiene una base integrada por un grupo de personas y que tienen un fin que es la conquista del poder y la representación de los ciudadanos, para realizar su programa en provecho general. En la democracia los partidos políticos agrupan a los individuos para canalizar sus problemas y aspiraciones y conformar una afinidad política con el objeto de orientar la voluntad general hacia sus fines políticos. Por lo que son instituciones intermedias que canalizan y resumen la voluntad individual, para llegar a la voluntad general configurada por distintos sectores sociales dentro del partido y fuera del partido.

En la ley electoral y de partidos políticos de Guatemala Decreto 1 guión 85 de la Asamblea Nacional Constituyente, no define al partido político, indica solamente “que debe estar constituido legalmente e inscrito en el registro de ciudadanos que es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y duración indefinida, salvo casos establecidos en la ley y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”, y establece requisitos para su existencia.

De lo expuesto anteriormente, el partido político en Guatemala es una organización legal establecida por el Estado, y que tiene derechos y obligaciones, reconocidos en la Constitución y demás leyes, que no puede existir, si no cumple con determinados requisitos entre estos el de representatividad mínima, es decir con tener

---

<sup>34</sup> Alférez Gabriel. **Asociaciones, partidos y acción política**, pág. 26.



afiliados que comprendan el cero punto treinta por ciento del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Constituirse en escritura pública e inscribirse en el departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos él y los integrantes de sus órganos permanentes, nace para vivir indefinidamente, pero su vida esta sujeta a condiciones que regula la ley,(ejemplo sanción de cancelación). La normativa de existencia de los partidos políticos deviene de la existencia de una diversidad de intereses y organización dentro de la comunidad para evitar el conflicto social, mediante un sistema democrático representativo que establece la libertad de formación, función y participación de los partidos en el que hacer político de gobierno.

Dentro de sus funciones se puede citar a) El reclutamiento político de los ciudadanos, que conlleva a la representación de los mismos como forma de voluntad política, de esta manera tienen como función organizar a los ciudadanos para articular demandas de la sociedad o grupos sociales, para beneficio común. b) Creación de programa político de gobierno con el cual pretende solucionar los problemas de la comunidad, actividad que conlleva a que se pronuncien los electores en los comicios sobre la solución que propone determinado partido y que pretende sea ejecutado a través de determinado candidato, por lo que se produce una competencia e impulso en la solución de los problemas de la comunidad, competencia que se lleva a cabo en el proceso electoral y culmina con las elecciones.

En un sistema democrático representativo los partidos políticos seleccionan personal dirigente y proveen de candidatos y de funcionarios públicos, para conformar el personal de gobierno de la comunidad. Y ejercen también la oposición según sean electos a no sus candidatos. En resumen tienen como función juntar personas en determinada época para la formación y manifestación de la voluntad popular así como a la expresión del sufragio. Los partidos políticos conformar una voluntad política colectiva de sus afiliados y someten a consideración de todo el electorado ésta, que esta contenida en su programa de gobierno, postulando candidatos a efecto que mediante el voto sean electos para ejercer en los órganos representativos y lleven a



cabo dicha voluntad.

### 3.5 Cargos públicos de elección popular

Se denominan cargos públicos de elección popular, a las funciones públicas cuyos titulares son designados por el cuerpo electoral, entendido éste como el órgano constituido por todos los ciudadanos de diversos sectores con derecho de sufragio, y por medio de elección directa y libre. Se considera, que la forma de designar a los titulares de estos cargos concreta la democracia y el principio de representación. A continuación se cita los que corresponde en Guatemala.

#### 3.5.1 Presidente de la República

El cargo corresponde a tipo de sistema gobierno presidencialista, y la forma de Estado unitario, la elección es directa y a nivel nacional, es decir pueden participar todos los ciudadanos con derecho de sufragio no limitado por la ley, que este debidamente empadronados, de todo el territorio nacional, en una elección directa sin intermediarios, por éste cargo el Presidente es el jefe de Estado y Jefe de Gobierno representa la unidad nacional .y se elige conjuntamente con el Vicepresidente; Establece el Artículo 184 de la Constitución Política de La República de Guatemala que “ el Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período de cuatro años mediante sufragio universal y secreto” de lo expresado en la norma se puede establecer el principio democrático de que el pueblo elige a sus principales autoridades y el principio de representación teniendo éste como peculiaridad que los ciudadanos son representados por funcionarios públicos designados en sufragio universal.



### 3.5.2 Alcalde, síndico y concejal

Estos cargos corresponden también a un sistema de gobierno unitario, democrático y representativo pero a nivel municipal, es decir, pueden participar de la elección todos los ciudadanos con derecho a sufragio no limitado por la ley y que estén empadronados, de la circunscripción municipal de que se trate. El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se Integra con el Alcalde, los Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años...” se cumple con un sistema democrático y representativo, el pueblo elige a sus autoridades municipales.

### 3.5.3 Diputados constituyentes, diputados al congreso y diputados al parlamento centroamericano

El cargo de Diputado Constituyente, se basa en el principio de soberanía, de democracia, de representación. Es decir que es el pueblo el que por medio del sufragio universal, directo y secreto determina quienes los representaran en la Asamblea Nacional Constituyente. Por este cargo el pueblo confiere el poder al conjunto de Diputados constituyentes de constituir el Estado, de crear el orden constitucional por medio de la redacción de la carta magna, es decir tiene como función, la máxima labor de organizar jurídica y políticamente al Estado.

El cargo de Diputado al Congreso corresponde al tipo de forma de Estado unitario o federado y sistema parlamentario, en la cual todos los integrantes del territorio nacional eligen a los miembros del Congreso por sufragio universal y secreto, y éste a su vez elige al jefe de gobierno. Pero en nuestro caso, Guatemala tiene un sistema presidencialista con elementos de parlamentarismo en el cual el Congreso no designa al Presidente ni al Vicepresidente, sino solo elige a los miembros de la Corte suprema de justicia y otros cargos que establece la Constitución Política.



El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina” La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional para el periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la República constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por lo que cada distrito debe elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.....” La ley electoral y de partidos políticos en el Artículo 205 reformado por el Decreto 74-87 y Decreto 35-90, expresa además de un Diputado por cada distrito corresponde un Diputado por cada ochenta mil habitantes. De lo anterior se determina que por este cargo se le asigna al electo la función, el poder de presentar proyectos de ley, discutirlos y contribuir a la aprobación, es decir una función legislativa para lograr el bien común. Así mismo se establece que son electos por el pueblo, teniendo cada departamento por lo menos un Diputado que lo representa y la representación en el Congreso será de acuerdo al número de población de cada departamento conforme al último censo, determinándose para las elecciones 1999, que el número de Diputados a elegir sería de 113 de los cuales 91 serían por distrito electoral y 22 por lista nacional, para las elecciones, 2003, se determinó que el número de Diputados a elegir sería de 158 de los cuales 127 por distrito electoral y 31 lista nacional por lo que conforme esta distribución se pone de manifiesto la relación de escaños y población, determinándose cuanto más habitantes corresponde un número mayor de Diputados y todos los distritos se encontrarán representados, en consecuencia se presenta la representación territorial.

Por su parte el Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala Reza,”los Diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación...” Al respecto El doctor Jorge Mario Castillo González al comentar y explicar la



Constitución ha dicho “El pueblo delega el ejercicio de su autoridad a quienes son electos Diputados y por medio de ese sencillo procedimiento los inviste de representación” por lo que los Diputados son representantes del pueblo, elegidos por éste para ejercer su labor dentro del Congreso

Respecto a la elección, esta es directa, basa en el sistema democrático por el cual el pueblo elige a sus respectivas autoridades representativas, de esta forma el Congreso tiene como fundamento la representación del pueblo, ya que esta será la sede donde participa el pueblo a través de sus representantes electos. Así mismo se puede decir que por el hecho de ser elegidos se le atribuye una gran independencia frente al ejecutivo, ya que no dependen de él, ni para ser investidos ni para su revocación, basta obtener la confianza de los electores de una circunscripción.

Respecto al Diputado al parlamento este cargo es por elección popular fundamentado en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas, que prescriben que es un organismo regional que se integra por veinte Diputados titulares con su respectivo suplente por cada Estado miembro, electos para un periodo de cinco años mediante sufragio universal, directo y secreto, de conformidad con la legislación respectiva de cada Estado miembro que regula la elección de Diputados al Congreso o Asambleas Legislativas. De lo anterior se deduce que los Diputados al Parlamento Centroamericano son representantes del pueblo ya que son electos por éste, aunque como todos los demás son postulados e inscritos por partidos políticos.

### 3.6 Proceso electoral

El proceso electoral dentro del marco de un Estado Democrático y Representativo es el medio por el cual se hace posible la emisión del voto y su cuantificación que conduce a determinar la voluntad de los ciudadanos como sujetos políticos constituidos en cuerpo electoral. En la democracia representativa el proceso



electoral es el medio pacífico de toma del poder que tiene como misión reflejar la decisión expresada en el sufragio ya que por medio de éste los ciudadanos designan a sus representantes.

### 3.6.1 Definición

El proceso electoral puede definirse a partir de lo que entendemos por proceso, aplicándolo a las elecciones, por lo que puede decirse que el proceso electoral es el conjunto de etapas sucesivas determinadas por normas jurídicas que dirigidas por un órgano electoral tienen como fin la realización de las elecciones por las que se elige a las principales autoridades representativas del Estado. Una definición más amplia señala que “El proceso electoral es la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas que tienen como propósito la preparación desarrollo y fiscalización de la función electoral, así como la determinación, declaración y publicación de los resultados”<sup>35</sup>.

### 3.6.2 Etapas del proceso electoral

Como se dijo anteriormente el proceso electoral constituye una serie de etapas, sin embargo se puede agrupar en tres fases; La primera que es la preparatoria que contiene varias etapas entre estas se puede mencionar: la convocatoria, la inscripción de partidos y candidatos e incluye la campaña política. La segunda la fase constitutiva, que comprende la manifestación de voluntad del cuerpo electoral a través del ejercicio del sufragio, la votación misma, el escrutinio o cuantificación y valoración de los votos y la declaración del resultado. La tercera, de integración y de eficacia que comprende la publicación del resultado y adjudicación de los cargos públicos.

---

<sup>35</sup> Instituto Interamericano de asesoría y promoción electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.  
**Ob.Cit;** pág 8.





### 3.6.2.1 Convocatoria

La convocatoria, por esta se anuncia y a la vez, se hace un llamado a todos los ciudadanos de todos los distritos electorales a participar en la celebración de elecciones ( puede ser también para tratar el pronunciamiento del pueblo sobre revisión constitucional) en el cual se da a conocer los cargos públicos de elección popular a ocupar, que pueden ser Presidente, Vicepresidente, Diputados al Congreso, Diputados al Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Síndicos y concejales, Diputados constituyentes en su caso; Además en dicha convocatoria se establece que las elecciones se llevarán a cabo en un solo día determinando la fecha del acto electoral, la convocatoria en nuestro caso la hace el Tribunal Supremo Electoral como órgano de dirección y administración de las elecciones, mediante la emisión de un decreto o varios si fuere el caso de que exista alguna reforma que modifique el acto electoral.

### 3.6.2.2 Inscripción y admisión de candidatos

Se observa en Guatemala, el principio de registro indispensable para el ejercicio de los derechos políticos, es decir para poder elegir y ser electo es necesario estar inscrito en el registro de ciudadanos, por lo que para ser postulado a cargo públicos de elección popular se debe de estar inscrito como candidato en el registro de ciudadanos, también se establece que un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un sólo cargo de elección popular, lo que denota la especificidad del cargo para la integración del órgano representativo, además que el partido que lo postula halla cumplido con los requisitos y a la fecha este debidamente inscrito en el mismo registro, esto también es aplicable a los comités cívicos que sólo pueden postular candidatos para Alcalde y Corporaciones Municipales.

Prescribe la legislación guatemalteca que los partidos políticos pueden postular candidatos a todos los cargos de elección popular, y que la designación de postulación debe ser democrática; por lo que para ser postulado al cargo de



Presidente y Vicepresidente deberá ser electo y proclamado por la asamblea nacional del partido. Y para ser proclamado candidato a integrar corporaciones municipales deberá ser electo y proclamado por la asamblea municipal del partido. Así mismo establece El Artículo 36 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, reformado por el Artículo 25 literal c), del Decreto 10-04 del Congreso de la República, que es una atribución de la Asamblea Departamental del Partido “Elegir candidatos del partido a Diputados por el departamento respectivo.” Es decir que los delegados de las asambleas municipales constituidos en asamblea departamental, se reúnen para determinar la proclamación de candidatos a Diputados por el departamento, que supone es elegido conforme su trayectoria política su preparación y que representa las aspiraciones de los ciudadanos miembros del partido de la circunscripción departamental donde el partido político tiene organización partidaria y por ende cierta representación respecto a los ciudadano afiliados. Por su parte el Artículo 26 de la citada ley expresa como atribución de la Asamblea Nacional “elegir y proclamar candidatos a Diputados en aquellos distritos donde no cuente con organización partidaria vigente y elegir y proclamar candidatos a Diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano “aquí sigue la identificación del Diputado con un distrito o departamento es decir una circunscripción departamental. Respecto a los Diputados por lista nacional se ha manifestado que, ya no deberían de existir sino únicamente los distritales que tiene cierta representatividad , al respecto, se expresó al hacer una análisis de las reformas constitucionales ratificadas por consulta popular el 28 de noviembre de 1993 aprobadas por el Congreso el 17 de noviembre del mismo año, que, “se dejo vigentes a los Diputados por lista nacional y estos han sido rechazados por los ciudadanos por no responder a una elección directa de la población”<sup>36</sup> .

### 3.6.2.3 Campaña electoral

Partiendo de lo que informa el diccionario electoral, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos expresa que la propaganda electoral es igual

---

<sup>36</sup> CEDECON. **Reformas a la Constitución de la República de Guatemala**, pág. 60



que propaganda política, siendo esta un conjunto de actos lícitos de partidos políticos o de personas que tienen como fin persuadir al electorado en determinado sentido para obtener votos. Por ésta los partidos políticos dan a conocer a los candidatos propuestos para determinados cargos públicos y a la vez transmite o comunica al electorado y a la sociedad en general su programa de gobierno, cuyo contenido promete resolver problemas sociales.

La campaña política se basa en el principio de igualdad y libertad política, que son normados en igualdad de oportunidades de todos los partidos y candidatos de utilizar los medios informativos y los espacios adecuados en el medio televisivo radiofónico y prensa escrita y cualquier otro medio comprendiendo los afiches carteles, volantes, mítines, reuniones, manifestaciones y otras más, siempre que sea lícita. En la ley guatemalteca no se define que es la propaganda electoral solamente indica que es libre, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público y que la misma da inicio desde la convocatoria hasta 36 horas antes de la señalada para el inicio de la votación.

En Guatemala se ha observado que en esta fase los candidatos a Diputado acuden al distrito para el que se postulan, haciendo promesas al electorado entre otras las que tienen como objetivo impulsar determinadas leyes para beneficio colectivo, y éstas promesas son el contenido de influenciar la opinión y que la conducta última se traduzca en votos.

#### 3.6.2.4 Votación y cuerpo electoral

Esta es la actividad del ejercicio del sufragio por parte del cuerpo electoral, entendido este como el conjunto de ciudadanos con derecho de sufragio activo, mayores de edad no privados del ejercicio de sus derechos políticos. En la votación se expresa la voluntad soberana del cuerpo electoral, que conlleva la determinación de las aspiraciones de los ciudadanos al decidir respecto de determinados candidatos y el



programa político propuesto por el partido que lo postula, a través de ésta se llegará a determinar quienes ocuparán y ejercerán los cargos públicos.

### 3.6.2.5 Juntas receptoras de votos

Las juntas receptoras de votos son órganos auxiliares no permanentes compuestos por miembros del órgano electoral (Tribunal Supremo Electoral) y miembros de los distintos partidos políticos, que tienen como misión velar por que el proceso electoral sea limpio, presenciar la recepción de votos por parte del ciudadano y que el voto se ejerza conforme a los principios del sufragio, controla a la vez el registro de ciudadanos que le es asignado a cada junta.

### 3.6.2.6 El escrutinio.

Se ha establecido que la votación es una actividad donde la voluntad aun es difusa cuyo significado se desconoce y es a través del escrutinio que se pasa de lo difuso a lo preciso y determinado.

El escrutinio consiste en una serie de operaciones que se realizan por miembros de las juntas receptoras electorales, órganos auxiliares del órgano administrativo electoral y en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados. El escrutinio se lleva a cabo una vez cerrada la votación, y comprende abrir cada una de las urnas que contienen los votos según los cargos públicos a elección, desdoblar y arreglar las boletas para su conteo, tomado los votos uno a uno y anunciando de viva voz su clasificación, según sean votos validos a favor de cada planilla participante ó votos nulos y en blanco,(en este momento pueden haber impugnaciones por parte de los representantes de los partidos políticos respecto a los votos ) inmediatamente se determinara si el número de boletas concuerda con el número de votantes que señala el padrón electoral y el formulario estadístico. Luego de terminada la clasificación, se procederá al conteo de cada legajo, si no están de



acuerdo el presidente de la junta receptora hará un nuevo conteo y estando todos de acuerdo anunciará el resultado. Inmediatamente se determinará si el número de boletas concuerdan con el número de votantes que señala el padrón electoral y el formulario estadístico y se cotejara el número de boletas que no se utilizaron con las que se utilizó el cual debe de concordar con el total de boletas entregadas a cada junta receptora de votos.

Después de las operaciones anotadas se suscribe el acta de escrutinio la cual irá firmada y sellada por los miembros de las juntas receptoras de votos y representantes de los partidos políticos y en la que se han establecido los resultados de la votación y que son remitidos a la junta electoral del municipio que corresponda y en la capital a la del distrito metropolitano informando al Tribunal Supremo Electoral, éstas proceden a incorporar los resultados de cada mesa en los cuadros respectivos, mismos que remite al Tribunal Supremo Electoral y a la Junta Electoral Departamental, para que éstas realicen el computo final. Así mismo después del escrutinio la Junta Electoral Departamental y la del distrito metropolitano organizan un cuerpo de revisores para proceder a la revisión de los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos, citando a los fiscales de los partidos políticos para su verificativo a fin de llegar a la declaración final del resultado.

### 3.6.2.7 Calificación del resultado

Una vez obtenidos los resultados a través del escrutinio, se hace necesario su calificación según el sistema electoral y de acuerdo al sistema de gobierno, ya que en el democrático se basa en la voluntad de la mayoría, pero el respeto y participación de las minorías, por lo que en nuestro medio tenemos los siguientes sistemas de calificación, mayoría absoluta, mayoría relativa y representación proporcional de minorías.



La mayoría relativa es aplicable a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República por este se determina la voluntad de la mayoría del cuerpo electoral. El Decreto 1-85 Artículo 200 reformado por el Artículo 112 del Decreto 10-04 del Congreso de la República determina como es este sistema y reza “.... la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de la planillas obtuviere la mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hallan alcanzado la mayor cantidad de sufragios y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos la mitad mas uno de los votos válidos” El sistema de mayoría relativa es aplicable a la elección municipal de Alcaldes, por este sistema preceptúa la ley que “obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos” complementándose con el criterio de la representación de la minoría para la elección de Concejales y Síndicos.

Para los Diputados al Congreso se aplica el sistema de representación proporcional de minorías; este sistema también es de la democracia representativa, por éste todos los distritos contarán por lo menos con un representante del partido que haya obtenido la asignación conforme al sistema d'Hondt. La ley electoral establece que es aplicable a la elección de Diputados por lista nacional, Diputados por distrito, Diputados al Parlamento Centroamericano y Concejales de corporaciones municipales. Por este sistema los resultados electorales se consignan en un cuadro con varias casillas y cada región se anotará una planilla y el número de votos validos que obtuvo, en la segunda casilla se anotará el mismo número de votos dividido entre dos en la tercer casilla dividido entre tres y así sucesivamente conforme sea necesario, de esas cantidades de menor a mayor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. De la menor de estas cantidades, será la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Por lo que resultaran electos los asignados según el orden correlativo establecidas en las listas o planillas iniciándose con quien las encabece continuándose en el orden conforme al número de electos alcanzado.



### 3.6.2.8 Declaración y publicación

Una vez se han concluido las etapas anteriores se ha obtenido el cómputo total y el órgano administrador de las elecciones ha determinado la expresión de la voluntad del cuerpo electoral manifestada en las elecciones, procede a dictar resolución mediante Acuerdo en cual se pronuncia respecto de nulidades y declara la validez de las elecciones, expresa el número de votos obtenidos por la planilla ganadora y su relación con la totalidad de votos válidos y quienes resultaron electos y acuerda extender las credenciales correspondientes, a esto se le denomina la adjudicación. Además lo comunica al Presidente de la República y al Congreso de la República, acordando publicarse en el Diario Oficial y da a conocer el resultado por todos los demás medios de comunicación.

Respecto de esta etapa los doctrinarios advierten que la comunicación al público constituye la fase integración de eficacia del proceso electoral. Al llegar a esta etapa el proceso electoral ha cumplido su función; ser el mecanismo de toma del poder por medio pacífico y que los ciudadanos elijan a sus autoridades representativas y se dé la renovación del mandato.

### 3.6.2.9 Toma de posesión e investidura del cargo

La legislación electoral prescribe que el mismo día señalado para que tomen posesión los electos, declara por medio de decreto, conclusión del proceso electoral y disuelve los órganos auxiliares temporales, lo comunica al Presidente y al Congreso de la República y se publica en el Diario Oficial.

La toma de posesión es el acto mediante cual se pone de modo efectivo al electo, en el ejercicio de determinado cargo público. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 154 establece “que no podrá ejercerse la función pública sin prestar juramento de fidelidad a la Constitución”. Así



mismo en el Artículo 165 determina que la toma de posesión del cargo de Presidente y Vicepresidente se lleva a cabo en El Congreso, siendo el Presidente del Congreso entrante el que toma el juramento, lo que deberá hacerse conforme la Ley electoral y de partidos políticos, Artículo 211 reformado por el 120 del Decreto 10-04 del Congreso de la República que indica, el día 14 de enero siguiente a la elección.

La toma de posesión de los Diputados es efectuada en el Congreso de la República, y es el Congreso saliente el que les da posesión de sus cargos, terminando el anterior en el ejercicio de sus funciones. El Artículo 170 de la Constitución Política expresa que es atribución del Congreso, “calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los Diputados electos”, por su parte el Artículo 13 y 58 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo expresa que el Presidente del Congreso saliente es el que toma el juramento de los Diputados electos e inmediatamente se elige a la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocuparán sus puestos, así mismo que el Diputado deberá concurrir al acto para el juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución de la República; Cumplido este requisito, queda en posesión de su cargo, y si no concurre al acto se declara la vacante previo requisitos de ley”.

Respecto del juramento que debe prestar todo servidor público el reglamento de la Ley del Servicio Civil Acuerdo Gubernativo número 18-98, Artículo 34 reformado por el Artículo 12 del Acuerdo gubernativo 564-98 nos proporciona un modelo el cual establece que “ además de respetar y defender la Constitución Política de la República, las leyes del país, que se desempeñe el puesto que asume, con responsabilidad y eficiencia para el engrandecimiento de Guatemala” , al consultar la sesión ordinaria de toma de posesión del 14 de enero del 2000 se juramentó de la siguiente forma: “¿Juran cumplir con amor patriótico el cargo de Diputados al Congreso de la República para el cual han sido popularmente electos?; ¿juran fortalecer el Estado de Derecho, y para el efecto cumplir , respetar y velar por el cumplimiento de las leyes de la nación?; ¿Juran ante Dios y por su honor de





ciudadanos guatemaltecos, ser fieles, leales y obedientes a la Constitución de la República, cumplir y velar por que se cumpla?; “ si así lo hicieren la patria lo premie, si lo contrario, la historia y el pueblo de Guatemala se lo exija y demande. En nombre del Congreso de la República les doy posesión como Diputados del Congreso de la República. Se hace notar en éste que al asumir el puesto el Diputado electo debe desempeñar el puesto con responsabilidad y eficiencia para el engrandecimiento de Guatemala. Los Diputados tomarán posesión de su cargo conforme la ley electoral, Artículo citado anteriormente, que determina, el día 14 de enero siguiente a su elección. Para los Diputados Constituyentes y Diputados al Parlamento centroamericano se establece el mecanismo anterior en lo que fuere aplicable. Para la toma de posesión del Consejo Municipal se fija como fecha el 15 de enero siguiente a la elección, debiendo prestar el juramento de ley; el juramento será tomado por el Concejo saliente.



## CAPÍTULO IV

### 4. El Congreso

En derecho político se dice que Parlamento es lo mismo que Congreso o que Asamblea legislativa “ Con ese nombre se designa al organismo que representa al poder legislativo de un Estado, tanto si esta integrado en una sola cámara, ( la de diputados o representantes) como si lo esta por dos ( la precitada y la de senadores)”<sup>37</sup>“La palabra parlamento proviene del francés “parler “ , hablar: el lugar donde se habla, algunos nombres que se les ha dado a este órgano, Parlamento, , Asamblea, Asamblea Popular Asamblea Nacional, Asamblea General, Congreso Federal, Consejo, Dieta, Soviet Supremo, Cámara Estatal, Cámara, Congreso En la Constitución de la República de Guatemala Capítulo II Organismo Legislativo, sección primera denomina, Congreso. El diccionario de la Real Academia Española respecto a la palabra parlamento (de hablar)m. 1 Asamblea de los grandes del Reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocó para tratar asuntos importantes. 3. La Cámara de los Lores y de los Comunes en Inglaterra. 4. Por extensión Asamblea Legislativa<sup>38</sup>.

#### 4.1. Antecedentes

Para hablar de los antecedentes del congreso se debe remontar a los antecedentes del Parlamento. Según algunos autores un asomo al parlamento es el senado de la antigua Roma, sin embargo se ha establecido, “que en la Edad Media aparecen los estamentos y luego las Asambleas de los seniores o menores que concurren a las Asambleas, además surgen las Cortes que representaban a los eclesiásticos, a la nobleza, a los caballeros y a las universidades, que asesoran al Rey en cuestiones legislativas y de suma importancia, pero la asamblea o la corte en esta etapa sólo es un órgano de consulta, el legislador es el Rey. Por otro lado se sitúa el

---

<sup>37</sup> Osorio. **Ob Cit**; pág. 544.

<sup>38</sup> Real Academia Española. **Ob Cit**. pág. 979.



parlamento europeo más antiguo en Islandia el Althing , que se originó en el año 930 y los Grandes Consejos de algunos Cantones Suizos, También se dice que los antecedentes más claros de la existencia de parlamento se conoce como Witenagemont considerado como asamblea de varones prudentes, que se convoca para asesorar al Rey en asuntos importantes como legislar, interpretar la ley, o bien tomar decisiones de suma trascendencia, también aparecen como Witan o consejo de varones, pero el antecedente que configura al parlamento con arreglo a la idea actual es el de la Carta Magna de 1215; Se dice que, de este nuevo parlamento los integrantes tienen asiento en la Cámara por designación de rey o a título propio como privilegio personal de representar al alto clero a la alta nobleza y en la Cámara baja, o del tercer Estado el Estado Llano el de los Comunes que se integra según el país con la baja nobleza, el bajo clero y la burguesía .”<sup>39</sup> Estos Parlamentos denotan ya la representación, así mismo se anota que con la caída del gobierno conciliar en el siglo XVII termina el absolutismo y se pasa a un moderno gobierno parlamentario que marca la supremacía del Common Law se inicia una línea constitucional no estamentaria, aunque continúa en vigencia la cámara de los Loes. Por otra parte la constitución francesa 1795 y la de Estados Unidos de Norte América de 1787, dá origen al parlamentarismo bicameral, teniendo en Norte América un Senado y un Congreso Federal como medio para asegurar la moderación de la representación nacional. En el Siglo XIX comienza a declinar la representación adscriptiva a propio título y a limitarse el poder de designación de los jefes de Estado para dar paso al sistema de del sufragio, aunque en Inglaterra se siga sosteniendo una Cámara Alta, gozando la Cámara Baja de una representación popular por medio de la representación legítima en la vía de las urnas electorales. Los sistemas modernos tienen diferentes modalidades de Congreso o Cámara, pero se puede apuntar que son órganos representativos de carácter político que tienen como principal función la de legislar.

---

<sup>39</sup> Barrera Melgar, V Ivan. **Instituciones del derecho parlamentario**, pág. 26



#### 4.2. Congreso de Guatemala breve recorrido histórico

Para efectos de este trabajo se revisó el digesto de Guatemala, que inicia con la Constitución de Bayona; Al respecto Iván Ibarra al citar a García La Guardia expresa “que en la junta de Bayona que reunió Napoleón, las provincias tuvieron representación por medio de seis Diputados, estando el reino de Guatemala representado por Francisco Cea, que vendrá a ser el primer Diputado que representa a Guatemala. Posteriormente El rey de España estableció que tendrían representación en las Cortes extraordinarias, Diputados de los Virreinos y Capitanías, en ese entonces Guatemala estuvo representada por los Diputados suplentes Andrés y Manuel del Llano, destacando más adelante el Diputado Antonio Larrazabal”.<sup>40</sup>

Dejando atrás la incipiente participación, habrá que anotar como punto de partida la declaración de independencia del 15 de septiembre de 1821 aunque se frustró con la anexión a México, sin embargo surgió una nueva Asamblea Nacional Constituyente que el 1 de julio de 1823, que resuelve declarar, las provincias unidas de Centroamérica libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia.

Luego en ese mismo año se establecen las bases Constitucionales, que determina una forma de gobierno republicano representativo y federal, regulando que habrá un Congreso y un Senado federal, lo que viene a ser un sistema casi bicameral, en el cual al Congreso le corresponde hacer las leyes y al Senado sancionarlas. Así mismo establece que cada Estado tendrá un poder legislativo que residirá en el Congreso de representantes elegidos por el pueblo cuya función es hacer leyes ordenanzas y reglamentos. Con estas bases se formula la Constitución de la República federal de Centroamérica.

---

<sup>40</sup> Ibid.



El 11 de octubre de 1825 se decreta la Constitución Política de la República de Guatemala, que determina, el poder legislativo esta delegado a la Asamblea compuesta por representantes libremente electos por el pueblo, pero esta elección era por Juntas Electorales Populares que elegían a los miembros de la Junta de Distrito y éstos a su vez elegían a los miembros de la Junta Departamental que eran los que elegirán en última instancia a los Diputados. Posteriormente esta Constitución tuvo reformas, en las mismas se atribuye el poder a la nación y determina como atribuciones del Congreso decretar, interpretar, reformar y derogar la ley. Y que tanto la Cámara de representantes como el Senado tendrán iniciativa de ley.

El sistema de una sola cámara o unicameral se establece con el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, la que denomina “Cámara de Representantes e indica que la nación es representada por la cámara de Diputados”. El comentario que merece, es que el ejecutivo debilita al legislativo al establecer que los secretarios de despacho tendrán asiento en la cámara y voto en las deliberaciones.

La ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879 determinó que “el poder legislativo radica en la Asamblea Nacional compuesta por Diputados designados en elección popular directa” así mismo nace la figura del Vicepresidente elegido de la misma forma que el Presidente. Esta ley constitutiva tuvo varias reformas que no modificaron el sistema del poder legislativo aunque alteraron algunas de sus atribuciones.

Se encontró en el digesto, la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica, cuyo sistema era de dos cámaras una de Senadores y otra de Diputados, pero esto no se consumó. Posteriormente la Constitución sufrió varias reformas pero el poder legislativo solo tuvo alteraciones en sus atribuciones. Pero a raíz de la revolución del 20 de octubre de 1944 determina los principios de la revolución, y en 1945 los concreta al decretar la Constitución de la República de Guatemala cuyo sistema de gobierno es democrático y representativo, determina que



la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reguló que los Diputados son electos un representante por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pase de veinticinco mil, si algún departamento de la república no pudiese hacerse representar conforme a la regla anterior, tendrá derecho sin embargo a elegir un Diputado. Así mismo que las minorías en elección de cuerpos colegiados tendrán representación. Regula que los Diputados representan al pueblo y no a sus electores, y no puede darse ni aceptar un mandato imperativo y obligatorio. Nace la figura de Ministro y Consejo de Ministros y en el Artículo 7 Transitorio determina, La Asamblea legislativa funcionara con el nombre de Congreso.

La Constitución anterior fue derogada por la Constitución 1956 la que continúa indicando que la soberanía radica en el pueblo y es ejercida por el legislativo y por el ejecutivo, no indica a quien representan los Diputados. Esta Constitución tiene trascendencia para ésta investigación, ya que se crea el Tribunal Supremo Electoral, encargado de organizar las elecciones para Presidente, Diputados y cuerpos municipales, efectúa escrutinio y juzga la validez de las elecciones además lleva un registro de ciudadanos. Aquí se elimina la figura del Vicepresidente, por dos designados por el Congreso en caso de sustitución del Presidente.

Posteriormente es emitida una nueva Constitución, la de 1965, ésta nueva Constitución regula, que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República el cual se compone de Diputados electos por sufragio universal y representan a la nación. Cabe mencionar que en esta Constitución se encuentra el nacimiento de la Corte de Constitucionalidad integrada por doce magistrados y presidida por el Presidente de la Corte suprema de Justicia.

En 1985 se emitió una nueva Constitución que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, la cual regula, en el Artículo 141, que “la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la



subordinación entre los mismos es prohibida.” Así mismo en el Artículo 152 establece “El poder público proviene del pueblo...” y en el capítulo II organismo legislativo sección Primera Congreso, Artículo 157, la Potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos....”. Como se ha visto a través del breve recorrido histórico, la institución que hoy se conoce como Congreso ha tenido distintas denominaciones; Congreso Federal, compuesto del Senado y la Cámara de Representantes, de una sola Cámara, La Asamblea de Representantes, Cámara de Representantes, Asamblea Nacional y Congreso como se le conoce actualmente. También se muestra que le ha correspondido la potestad de legislar, es decir decretar, reformar y derogar las leyes, históricamente le correspondió hasta interpretarlas. Al revisar los antecedentes de la institución parlamentaria se ha visto que es un ente de representación política, que ha evolucionado desde ser sólo asesor hasta llegar a ser el creador de la ley y controlador político del ejecutivo a través de sus otras atribuciones que se le han encomendado.

#### 4.3. Atribuciones del Congreso

Antes de iniciar este tema es de hacer notar que las atribuciones del Congreso marcan claramente las funciones que los Diputados en su conjunto como un solo cuerpo deben realizar, su importancia dentro del seno del Congreso, no es demás decir que la elección directa del Diputado hecha por el pueblo le atribuye al Congreso un prestigio de representatividad en un régimen que tiene como sistema de gobierno el republicano democrático y representativo, por lo que, cuando la elección es directa el representante encarna más la voluntad de los ciudadanos, es decir que el Congreso es un órgano fundamentalmente representativo cuyas funciones o atribuciones son ejercidas por los Diputados no sólo para una circunscripción sino para todo el pueblo, como poder que ejerce la soberanía.



Respecto a las atribuciones hay diversidad de criterios de clasificación, pero la que mejor se ajusta a este trabajo es la propuesta por Iván Barrera Melgar, para destacar la importancia del desempeño del cargo de Diputado, tomando en cuenta que todas las funciones del Congreso son importantes. Se había considerado según la teoría de división de poderes, que el Congreso debería realizar una sola función, la de legislar, sin embargo en la actualidad por el desarrollo de la organización política se le ha encomendado constitucionalmente otras funciones a través de sus atribuciones, por lo que además de la legislativa se puede citar las propias o privativas o de administración interna, las políticas, las económicas o financieras y las que para algunos le denominan administrativas, pero es de dejar claro que todas las atribuciones en alguna medida tienen carácter político administrativo.

#### 4.3.1 Legislativa

La función legislativa es la razón de ser del Congreso por que a través de la emisión de leyes se logra fines políticos, económicos, sociales y culturales, que siempre llevan un aspecto político y que afectan a toda la población y al Estado mismo. Con la emisión, reforma y derogación de leyes se da vida al funcionamiento del Estado.

La Constitución vigente decretada el 1 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en el Artículo 157 determina la primera atribución o función, la potestad legislativa “ La potestad legislativa corresponde al congreso de la República compuesto por Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto....” deviene que, el Congreso le corresponde el poder, de emitir leyes en ejercicio de la soberanía y, de emitir cualquier ley teniendo como único límite la Constitución, dado que ninguna ley puede contrariar las disposiciones constitucionales.





El Artículo 171, del citado cuerpo legal, literal a) determina como atribución “decretar, reformar o derogar las leyes”, pero siempre como el mismo procedimiento; decretar, acto creador de la ley, reformar, es decir modificar la ley ; derogar, dejar sin efecto la ley, el Artículo 8 de la ley del Organismo Judicial lo expresa cuando indica que “ las leyes se derogan por leyes posteriores: Por declaración expresa de las nuevas leyes; Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes; totalmente porque la nueva ley regula por completo la materia considerada por la ley anterior; total o parcialmente por declaración de inconstitucionalidad”.

Se afirma “que el sistema político guatemalteco, basado en la separación de los Organismos de Estado, fundamenta la exclusividad, y ésta, alcanza el significado de que ninguna otra organización pública ejercerá la facultad de emitir leyes formales. Podrá emitir otra clase de leyes pero no formales”<sup>41</sup> por lo tanto esta atribución es la base fundamental de la legislación guatemalteca, es la que corresponde a los legisladores electos (Diputados), designados por el pueblo.

Actualmente el Congreso ejerce diversas atribuciones mediante las cuales hace funciones de legislador, controlador o poder de equilibrio de los otros poderes, pero según convergen la mayoría de autores la función que destaca es la de hacer leyes, en la que lleva implícito el aspecto político y administrativo. No siendo este trabajo el de establecer minuciosamente el nacimiento de la ley formal, se señalara brevemente las fases del procedimiento para el nacimiento de la ley formal. Siguiendo un esquema tradicional que determina los pasos siguientes: iniciativa de ley, admisión, dictamen, discusión, aprobación, sanción, veto, promulgación y vigencia.

El Artículo 164 de la Constitución literalmente dice “ Para la formación de las leyes tienen iniciativa los Diputados al Congreso, el Organismo legislativo, la Corte suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal

---

<sup>41</sup> Castillo González. **Ob cit**; pág. 264.



Supremo Electoral.” para efecto de este trabajo interesa hacer énfasis en la iniciativa de los Diputados , el Artículo 110 de la Ley del Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República, indica que “ uno o mas Diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa pueden presentar proyectos de ley” es decir en general, puede ser en relación a cualquier materia; por su parte el Artículo 109 del citado cuerpo legal dice “ que toda iniciativa deberá presentarse en forma de decreto separándose la parte considerativa de la dispositiva incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa “...a las iniciativas de ley presentadas por los Diputados se les da el nombre de mociones o anteproyectos. El Artículo 159, reformado por el Artículo 30 del Decreto 06-2000 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo indica “que el encargado de recibir las iniciativas de ley es el Director legislativo, así como recibir memoriales, expedientes o peticiones, propuestas de mociones y proposiciones que presenten los Diputados en el Pleno del Congreso, las cuales deberá registrar y cursar al secretario del Congreso” al efecto el Artículo 21 del la citada ley, expresa como atribuciones de los secretarios del Congreso “recibir las propuestas de mociones o proposiciones que presente los Diputados , las cuales deberá tramitar sin demora y velar por el pronto y efectivo traslado de las iniciativas de ley conocidas por el pleno a la Comisión que corresponda conocerlas”.

El Congreso en pleno le corresponde la facultad de admitir o no un anteproyecto de ley, presentado por quienes tienen iniciativa. Es decir acogerlo para continuar el trámite, ya que de lo contrario se tendrá por rechazado. Para poder ser admitido para su trámite una iniciativa de ley deberá ponerse en conocimiento del pleno como quedo indicado, y en el Pleno se le dará lectura, y si la moción fue presentada por algún Diputado o grupo de Diputados, el Diputado o los Diputados ponentes podrán hacer uso de la palabra, para referirse a su propuesta , y si fue propuesta por el ejecutivo, podrá presentarse al Pleno el Ministro respectivo, en los otros casos, el Pleno podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra y expongan la justificación de la iniciativa.



Después de ser leído se cursará sin más trámite a la comisión respectiva o una especial si fuera el caso, para su estudio y dictamen; y para el efecto el Congreso integra comisiones que se especializan en el conocimiento de los proyectos de ley, según la materia de que se trate, el Artículo 27 de de la ley Orgánica del Organismo Legislativo indica “Naturaleza y funciones de las comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República, integra comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República o que promueva por su propia iniciativa. Las comisiones podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada.

Para el apoyo de las comisiones se crea la Comisión de Apoyo Técnico la cual esta integrada por un Diputado, de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República Así mismo se crea La Unidad Permanente de Asesoría Técnica, que depende de la comisión de apoyo y la cual tiene como función, elaborar proyectos de ley, dictámenes estudio e investigaciones; Emitir opinión sobre leyes o disposiciones legales; Proporcionar orientación científica y técnica a las comisiones de trabajo del Congreso, para consolidar la producción normativa del Congreso”. Interesa a este trabajo la participación del Diputado en las comisiones del Organismo Legislativo, refiere el Artículo 28 del citado cuerpo legal reformado por el Artículo 1 del Decreto 6 - 97 de Congreso de la República “Los Diputados al congreso de la República tienen la obligación de formar parte y trabajar como mínimo en dos de las comisiones ordinarias y un máximo de cuatro, exceptuándose de esta prohibición, cuando se trate de comisiones extraordinarias; Y establece la obligación de los Diputados de asistir a las sesiones a las que fueren convocados por el presidente de las comisiones a las que pertenezcan, las cuales deben reunirse por lo menos dos veces durante el mes. También que cada comisión deberá tener, por lo menos, un miembro de cada bloque legislativo”.



El Artículo 30 de la ley en mención refiere que, las comisiones estarán integradas por Diputados que por su experiencia, profesión, oficio o interés tenga especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento corresponde. Por su parte el Artículo 39 del mismo cuerpo legal determina que las comisiones deberán presentar a consideración del Pleno del Congreso los informes o dictámenes que le sean requeridos siendo su principal objeto ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que haya hecho del asunto. A su informe o dictamen la comisión debe adjuntar el respectivo proyecto de decreto, resolución cuando así proceda.” Estos dictámenes indica la ley que deberá ser aprobado y firmado por la mayoría absoluta de sus miembros de la comisión, y presentado en un plazo que no exceda los 60 días contados a partir de la fecha de recepción del expediente., salvo que justifique la prórroga de dicho plazo, mediante informe que deberá presentar al Pleno. Y si algún miembro no esta de acuerdo, podrá razonar su voto.

Seguidamente se presenta a los secretarios a efecto de que el Presidente del Congreso disponga que se inscriba en la orden del día y comience a discutirse.

Si el dictamen fuere negativo a una iniciativa de ley, y el dictamen fuere aprobado por el Pleno del Congreso, la iniciativa a que se refiere será desechada y los antecedentes se mandarían a archivar. Si el Congreso no aprueba el dictamen negativo, el anteproyecto volverá a nuevo estudio con la misma o en otra comisión. Si el dictamen fuere positivo a una iniciativa de ley, y el dictamen fuere aprobado por el pleno del Congreso, la iniciativa de ley continuará su trámite denominándose proyecto de ley.

La Constitución en el Artículo 176 prescribe “presentado para su trámite un proyecto de ley se observará el procedimiento que prescribe La ley orgánica y régimen interior del Organismo Legislativo (actualmente se rige por el Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica del Organismo Legislativo) continúa indicando, “se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos



días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que lo integran”.

Se ha dicho que,” la discusión es el método del procedimiento parlamentario por el cual la mayoría recibe adecuada protección de gobernar y la minoría se asegura el derecho de expresarse libremente y tratar de convencer con sus razonamientos y aún en convertirse en mayoría si su poder de persuasión se lo permite “. <sup>42</sup>

Expresa la ley Orgánica del Organismo Legislativo que, “Los Diputados deberán ser citados por escrito, en forma idéntica y por el medio más expedito a concurrir a las sesiones por lo menos con 24 horas de anticipación.. Constituyendo quórum la presencia de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso. Y con la presencia del Presidente, dos secretarios y del veinticinco por ciento del número total de Diputados que integran el Congreso, se puede declarar abierta la sesión y tratar los siguientes asuntos: a) discusión y modificación de la orden del día de la sesión que se celebra. b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior c) conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la junta directiva d) conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente, pudiendo presentar cualquier Diputado una moción de modificación de la orden del día.

En la orden del día hay una parte que se denomina dictámenes y proyectos que presentan las comisiones y en el orden que hayan sido dispuestos, Así lo reza el Artículo 112 de la ley Orgánica del Organismo Legislativo, “ finalizado el trámite de la comisión, los proyectos se pondrán a discusión juntamente con sus antecedentes y con el dictamen de la comisión, el debate sobre el proyecto de ley y el dictamen se

---

<sup>42</sup> Barrera Melgar, **Ob Cit**; pág. 208.



efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutidos en la tercera sesión. El voto favorable obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos y el voto en contra desechará el proyecto, exceptuándose casos de urgencia nacional.”.

Antes de el primer debate de un proyecto de ley se entregará con dos días de anticipación, copias del mismo y del dictamen a todos los Diputados, para que puedan manifestarse al respecto. Por su parte el Artículo 117 de la misma ley señala “que la discusión en los primeros debates será en términos generales deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto, al finalizar, cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por este voto en contra el proyecto será desechado. Se ha establecido también una consulta obligatoria y una facultativa a la corte de constitucionalidad; obligatoria en el caso de reforma a leyes de carácter constitucional y facultativa, durante cualquier debate sobre tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser propuesta por cinco Diputados y aprobada por el voto de la mayoría que integran el Congreso.

En lectura se somete a discusión el proyecto, y el proponente del mismo o cualquier miembro de la comisión tendrá preferencia en el uso de la palabra para referirse al proyecto y podrá hacer uso de ella cuantas veces sea necesario. Agotada la discusión y resuelto el voto favorable al proyecto, entrará a discusión particular por artículos, aprobando artículo por artículo, hasta aprobar todo el proyecto, Si el proyecto fuere complejo y conste de títulos, capítulos y secciones y se votará en su totalidad cada una de estas divisiones, si no, se entrará a discutir cada uno de los artículos. En este momento los Diputados pueden presentar por escrito enmiendas al proyecto de ley, las cuales pueden ser por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial o por sustitución total, puede dividirse párrafos, artículos, secciones o puede unir párrafos o cambiar de lugar, las cuales se discutirán al mismo tiempo que el artículo. Discutido suficientemente cada artículo, es decir cuando ya no hubiere



Diputados con derecho a pedir la palabra para referirse al proyecto, se votará, primero por las enmiendas que tiendan a la supresión total seguidamente a las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después a la que tiendan a la sustitución parcial luego a la sustitución total y finalmente las adiciones; Concluida la votación de enmiendas, seguirá la discusión del artículo tal como quedó después de la enmienda acordada, después de suficiente discusión se pasará a votar sobre el artículo enmendado y la votación será únicamente sobre su aceptación ó rechazo. Una vez aprobado por artículos el proyecto de ley se leerá en la misma sesión pudiendo en este momento los Diputados hacer objeciones y observaciones a la redacción sin modificar el sentido de lo aprobado. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final, votación que puede ser sencilla, levantando la mano en señal de aprobación la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso, quedando en esta forma aprobado el texto o bien 15 o más Diputados podrán presentar moción por escrito de revisión de lo aprobado, para que vuelva a discutirse, aceptada la moción por el Pleno se discutirá nuevamente lo aprobado y se votará nuevamente. Luego la Junta Directiva del Congreso ordenará se corrija su estilo, cumplido esto último enviará copia a todos los Diputados para que hicieren alguna observación y si dentro de los cinco días siguientes no hubiere objeción lo enviará al ejecutivo para su sanción. La sanción es el acto de aprobación o aceptación del proyecto de ley por parte del ejecutivo de un decreto aprobado por el Congreso, al respecto se dice “que es el acto solemne por el que el jefe de Estado confirma una ley o estatuto”<sup>43</sup> La Constitución señala, en el Artículo 167 “Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de 10 días, lo enviará al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.” Sin embargo la Constitución ha establecido el veto, como un cierto control político, por el cual el Presidente de la República en consejo de Ministros mediante Acuerdo gubernativo, puede devolver el decreto al Congreso con las observaciones que estime pertinentes dentro de los 15 días de recibido y además ha establecido que si el ejecutivo no sanciona ni ejerce el veto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción, se tendrá por

---

<sup>43</sup> Real Academia Española, **Ob Cit**; pág. 1179.





sancionado, y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. El criterio de la corte de Constitucionalidad al respecto es “que la Constitución no dice quien deberá ordenar la publicación; y siendo obligación del Ejecutivo mandar a publicar la ley, porque para ese fin es enviada la ley y que es una función propia otorgada al Presidente de la República, es éste quien deberá ordenar su publicación”<sup>44</sup>

Respecto al ejercicio del veto la Constitución ha establecido en contra posición, la primacía legislativa, por la que devuelto al Congreso el decreto la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento del pleno, y el Congreso en un plazo no mayor de 30 días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto el Congreso lo rechazará con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros y el ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto. Si el ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley.

Por su parte el Congreso también puede reconsiderar el decreto vetado conociendo el Pleno, dando lectura al dictamen original a los antecedentes, al decreto, al veto, a la nueva opinión y nuevo dictamen, terminada la lectura se pondrá a discusión en una sola lectura y se pasará a votar sobre la ratificación o no del decreto original, si hubieren proposiciones para enmendar el decreto se tramita como proposiciones para emitir uno nuevo, y con el voto de las dos terceras partes del total de Diputados se llevará a cabo la ratificación. La Corte de Constitucionalidad al respecto comenta “que la función, que da al Ejecutivo cierto control político de la función legislativa, no puede entorpecer al Organismo Legislativo en el ejercicio de sus potestades, porque en tal caso se supeditaría la potestad legislativa del Congreso a la voluntad, actividad o inactividad del ejecutivo, lo que será contrario al principio de la independencia y no subordinación de poderes...”<sup>45</sup> se señala que “durante el proceso

---

<sup>44</sup> Corte de Constitucionalidad, **Ob Cit**; pág.146.

<sup>45</sup> *Ibid*, pág. 137





de formación de la ley, el órgano político del Estado, por excelencia el específicamente facultado para hacer las valoraciones específicas de conveniencia o no, para la promulgación final de la ley, es el Congreso”<sup>46</sup>, aquí radica la importancia del desempeño del cargo de Diputado una vez electo como representante del pueblo.

Una vez sancionado el decreto procede la promulgación, y publicación. Para algunos la promulgación, es la firma del decreto aprobado por el Congreso por parte del Presidente de la República y los Ministros de Estado, y para otros es sinónimo de publicación, así mismo se dice que es la orden del ejecutivo que declara Publíquese y Cúmplase., siendo la publicación el medio de difundir la ley a toda la comunidad. El Artículo 180 de la Constitución reza “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación integra en el Diario oficial a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación” por su parte el Artículo 36 del Decreto 114 guión 97, literal a) determina que el Ministerio de gobernación tiene a su cargo “Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.”

#### 4.3.2. Política

Estas derivan del carácter representativo que significa llevar la voluntad del pueblo y que tienen poder de decisión en todas las materias que siempre llevan carácter político, las que están contenidas en el Artículo 165 y 171 de la Constitución vigente:

- Abrir y cerrar su periodo de sesiones.
  
- Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial, magistrados y funcionarios que corresponda de conformidad con la ley, y darles posesión de sus cargos.

<sup>46</sup> Castillo González, **Ob cit**; pág. 306.



- Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República.

- Dar posesión de la presidencia de la República al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente.

- Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional de Presidente y vicepresidente de la República.

- Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley deban ser designados por el Congreso: aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos. Entre estos se cita a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de la Corte de Apelaciones, el Contralor General de Cuentas, un magistrado para la integración de la Corte de Constitucionalidad, Procurador de los Derechos humanos, un miembro de la Junta Monetaria y como lo establece la ley electoral y de partidos políticos, en el Artículo 123, elegir a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, como puede apreciarse los Diputados en pleno tienen la responsabilidad de elegir funcionarios de alto nivel en cuerpos colegiados para el funcionamiento de otras instituciones del Estado, por demás decirlo la función de Diputado es de suma importancia , para la vida del Estado.

- Desconocer al Presidente de la República sí, habiendo vencido su periodo constitucional, continúa en el ejercicio del cargo; De lo anterior se desprende que el conjunto de diputados que conforman el Congreso tiene a su cargo en ejercicio de la soberanía, la defensa del principio de alternabilidad en el ejercicio del poder.

- Declarar o no si ha lugar a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República. Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, ministros, viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la



presidencia de la República, subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los derechos humanos, Fiscal General y Procurados General de la Nación. Algunos han determinado que ésta es una atribución jurisdiccional, pero dicha norma denota control político respecto a los otros órganos y funcionarios que conforman los otros poderes.

-Declarar la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo.

-Interpelar a los ministros de Estado. A la interpelación es sabido que se le ha denominado juicio político, ya que uno o más Diputados pueden citar a los ministros a efecto de responder las preguntas que se le formulen acerca de su gestión administrativa y en caso de no satisfacer las respuestas el Congreso podrá pedir él pleno un voto de falta de confianza, y ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Diputados, aprobado el Ministro deberá presentar su renuncia, sin embargo si el Presidente de la República estima que sus actos se ajustan a la conveniencia nacional y, a la política de gobierno, podrá el Ministro acudir nuevamente al Congreso para que reconsidere el voto de falta de confianza, si no lo hace se tendrá por separado del cargo. El Congreso podrá con el voto de las dos terceras partes del total de Diputados ratificar el voto de falta de confianza, teniéndose por separado del cargo al Ministro. También tienen obligación de concurrir al Congreso para informar todos los demás funcionarios y empleados públicos, en el caso que el congreso lo requiera, o sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario, he aquí otra responsabilidad de los Diputados velar por que los actos administrativos se ajusten a la ley y a la conveniencia pública

- En ejercicio de la soberanía declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz

-Declarar amnistía por delitos políticos y comunes y conexos cuando lo exija la conveniencia pública.



-Aunque la política internacional esta encomendada al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Congreso controla la política internacional al aprobar con el voto de las dos terceras partes del total de Diputados, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional. Se establece en el Artículo 124 de la ley del Organismo Legislativo que “cinco Diputados podrán proponer al Pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión...” así mismo se ha establecido por ley que el Congreso tendrá una comisión ordinaria de relaciones exteriores.

- Por la naturaleza política de los estados de excepción le corresponde al Congreso ratificar, modificar o improbar el decreto que emite el ejecutivo cuando decreta un estado de excepción, salvo el estado de prevención Artículo 6 del Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

- Corresponde también al Congreso cuando convenga a los intereses de la Nación, modificar la división administrativa del país., Artículo 224 de la Constitución.

- En virtud de su independencia constituye una función política no necesitar sanción del ejecutivo los asuntos relativos al régimen interior del Congreso.

- Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

- Declarar la utilidad y necesidad pública o interés social para efecto de expropiación, Artículo 2 Decreto 5-29 del Congreso de la República reza” La declaración de utilidad y necesidad pública corresponde al Congreso.

- Entre otras, decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la nación, conceder condecoraciones. En este apartado es conveniente indicar que el Congreso a pesar de que se le ha delegado el ejercicio de la soberanía, esta obligado,



a someter a consulta de todos los ciudadanos, las decisiones políticas de especial trascendencia, Artículo 173 y 280 de la Constitución.

#### 4.3.3 Económica

En esta sobresale el aspecto económico que se entrelaza con el político y que sirve de soporte al Estado para su funcionamiento. A continuación se tomarán algunas de suma importancia y que se estima que sirven de medio de control del Congreso sobre los otros poderes.

-Aprobar, modificar o improbar, a más tardar 30 días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior.

-Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo dictamen de la Contraloría General de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior; la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos de todas las entidades del Estado, ministerios, organismos de Estado, entidades descentralizadas o autónomas del Estado así lo expresa el Artículo 241 de la Constitución y el Artículo 23 del Decreto 101-97 del Congreso establece la obligación del ejecutivo de presentar el proyecto de presupuesto general de la nación al Congreso. Por su parte el Artículo 55 literal f de la Ley del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República determina obligación de los Diputados, estableciendo “En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento, con la finalidad de explicar las políticas públicas y verificar su consistencia programática. Los Diputados informan a su respectivo bloque legislativo sobre sus actuaciones para su conocimiento y efectos



legales” esta norma es clara sobre la obligación de la atribución del Diputado respecto a controlar la hacienda pública, ya que no determina facultad sino deber.

-Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de recaudación. Es una atribución exclusiva del Congreso, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales de acuerdo con los principios de equidad y justicia (principio de legalidad tributaria). Históricamente el Congreso o parlamento cuando solamente era un órgano consultivo era llamado por el Rey o Monarca como representante del pueblo para consultar las cargas tributarias que pesarían sobre sus representados, ya que ellos, según el rey conocían sus posibilidades y eran parte del mismo pueblo. Actualmente es correcto dejar esa potestad al congreso, ya que los Diputados por mandato constitucional son representantes del pueblo, por lo que determinarán, si es posible o no imponer cargas tributarias en forma justa y equitativa, ya que representan a los que van a soportar la carga tributaria.

-Contraer, convertir y consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa, previa, opinión del ejecutivo y de la Junta Monetaria. Como puede verse la magnitud de esta atribución, que solo los Diputados reunidos en el Congreso pueden comprometer a toda Guatemala con deudas ya sea interna o externa, ya que estos son sus representantes.

-Decretar a solicitud del Organismo ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a un juicio internacional. Y aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el ejecutivo y señalar asignaciones especiales para su pago o amortización. Velar por que sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivadas de condenas de los tribunales.



-Aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

#### 4.3.4 Administrativa

Estas “se manifiestan en la formación de nuevas instituciones, en normar las ya existentes y en el otorgamiento de facultades o establecimiento de prescripciones en los distintos sectores estatales, de tal manera que la provisión legislativa en el campo administrativo no resulta notoria”<sup>47</sup> al respecto se cita algunos ejemplos que pueden notarse.

-Aprobar los contratos y concesiones sobre servicios públicos, la Ley de compras y contrataciones del Estado Decreto número 57-92, en el Artículo 96 reformado por el Artículo 12, Decreto 34-2001 expone en su párrafo último “Tanto las concesiones originales, como sus prorrogas deberán someterse por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República “.

-Conceder autonomía, así lo determina el Artículo 134 de la Constitución cuando establece “Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República”

#### 4.3.5 Privativa

Las atribuciones privativas o internas, son disposiciones internas del Congreso cuyo objeto es organizar y normar el funcionamiento del Congreso utilizando su poder independiente. Entre estas se cita: Nombrar y remover a su

---

<sup>47</sup> Barrera Melgar, **Ob Cit**; pág. 203.



personal administrativo, técnico y de servicios, el Artículo 153 reformado por el Artículo nueve del Decreto 06-2000 establece en su parte conducente “el Congreso elaborara las normas para la clasificación de los cargos y categorías dentro del personal permanente, presupuestado y por planilla, tomando en cuenta la necesidad de los servicios y a la disponibilidad del propio Congreso.”

-Aceptar las renunciaciones que presenten los Diputados; llamar al Diputado suplente expresa la Constitución, actualmente no existe la figura de Diputado suplente, el Artículo 157 del citado cuerpo legal lo regula así “llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado” en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir.

-Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado, es decir disponer de sus propios fondos económicos







## CAPÍTULO V

### 5. Los diputados y la representación

Para iniciar el tema se establecerá lo que significa comúnmente representar; Representar es “hacer presente una cosa con palabras o figuras, sustituir a uno o hacer sus veces, actuar en vez de otro”<sup>48</sup>, hacer realidad una existencia que no es posible por sí misma, bien mediante actos y otras actuaciones, ostentar o ejercer una representación. Al llevar el concepto al ámbito político se indica que, en un régimen político representativo la calidad de representante es a través de la elección popular para una función definida y por un tiempo limitado, siendo así, la función de las elecciones populares en nuestro medio, es designar dentro de los ciudadanos a los representantes que ejercerán el poder legislativo, ejecutivo, y el gobierno municipal. Resulta irrefutable, que los Diputados al Congreso se le confía una función (la de hacer leyes) basada en la representación o delegación de la soberanía, ya que el Congreso es la expresión de la libertad política, de mayorías y minorías, donde se concentran las corrientes políticas de diferentes sectores, mismas que orientan, dirigen y concretan las demandas de su mandante soberano el pueblo o la nación por medio de las leyes. Los doctrinarios concuerdan al decir que, el principio representativo ampara a dos poderes al legislativo y ejecutivo, “sin embargo por su filiación, lo representativo se vincula primariamente con la función legislativa”<sup>49</sup> Por lo que se afirma la peculiaridad de la representación política es que los individuos son representados por los funcionarios públicos electos (Diputados, Presidente, Alcaldes). Entonces podemos decir que por el principio de representación se reputa que la legitimidad del poder descansa en el consentimiento de los gobernados y que ninguna autoridad puede ejercerse si no, por virtud y en virtud de la efectiva participación de los destinatarios del poder por lo que existe una vinculación jurídica y política entre el pueblo y el gobierno.

---

<sup>48</sup> Real Academia Española, **Ob Cit**; pág. 113.

<sup>49</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Ob Cit**; pág. 477.



La normativa internacional se ha inclinado por determinar que los gobernantes electos son representantes del pueblo así se lee en La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, Artículo 21 numeral 1 “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.” El numeral dos reza “ La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esa voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto” así también lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Guatemala en el año 1978, en el Artículo 23 referente a los derechos políticos declara “ todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. a) De participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos. b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El criterio de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala es “que un gobierno democrático es aquel, que es electo por el pueblo por mayoría de la población, para representar sus deseos, sus intereses y sus necesidades y mantener el orden social dentro de los parámetros que fija la ley estableciendo que el elemento fundamental de la democracia es representar permanentemente el consentimiento mayoritario de la población.”<sup>50</sup> Me permito recalcar que la Constitución de Guatemala establece el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, y que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio.

---

<sup>50</sup> Procuraduría de Derechos Humanos Guatemala C.A. **Colección conociendo nuestros derechos y deberes.** fascículo 15, pág. 8.



## 5.1 El mandato y la representación

Existe diversidad de criterios y es amplio lo escrito sobre el tema, pero para efecto de este trabajo se citara algunos de los criterios que ha conformado la Teoría de la Representación y el Mandato, iniciando con el de Juan Jacobo Rousseau que expone, en su obra el Contrato Social, “la soberanía fraccionada que derivó en la representación fraccionada, por la que cada ciudadano posee una parte del mandato. Y esta parte o fracción, la da a su candidato elegido, quien será su representante por la parte de mandato que se le dió, de tal suerte que la suma de las fracciones conforma la voluntad general, a la que denomina soberanía”<sup>51</sup>. La teoría del Mandato nace la Teoría de la Representación Popular y de la Representación Política, y éstas a su vez se usó de base para la Representación Nacional. La Teoría del Mandato se divide en Teoría del Mandato Imperativo y Teoría del Mandato Representativo. A la fecha se ha llegado a afirmar, que en el campo del derecho público, la noción de mandato popular, es la relación que en las democracias se establece entre electores y elegidos para ocupar los cargos públicos de la estructura estatal, lo que correspondería agregar es, que tanto el mandato como la representación están ligados al concepto de soberanía ya sea ésta del pueblo o de la nación, siempre tendrá un carácter colectivo derivado por la elección realizada por los ciudadanos, mandato que es de acuerdo o basado en las normas jurídicas que rigen a los órganos de poder del Estado. “El profesor Italiano Paolo Biscaretti Di Rufia rechaza las teorías anteriores tanto en el plano teórico como en el derecho positivo y señala la representación de interese particulares (profesionales o de grupo), en ésta se reparten arbitrariamente los puestos entre los distintos grupos por lo que estos representan intereses determinados que prescinde del sistema electoral.”<sup>52</sup>

En las diversas teorías de la representación se encuentra la sociológica, “que deriva en representación de opiniones, éstas establecen una relación entre electores y

---

<sup>51</sup> Rousseau, **Ob Cit**; pág 24.

<sup>52</sup> Barrera Melgar, **Ob Cit**, pág. 97.



candidatos así como determinan que la opinión pública es la que da fuerza o debilidad a los partidos y esta opinión es la que se manifiesta en los votos”<sup>53</sup>, este es un hecho, ya que el electorado al votar manifiesta su confianza o desconfianza ha determinado partido, ya sea votando o no por él o los candidatos.

Para el caso de Guatemala el mandato a los Diputados se encuentra en la ley tanto en normas Constitucionales como la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, normas que determinan la actividad misma del Congreso, el que hacer, la actuación del órgano legislativo, determinado como principal función la de hacer leyes. Los Diputados han de ejercer la actividad del Congreso, su fundamento es la representación del pueblo, pues para eso han sido elegidos por él, como sus dignos representantes ante el órgano encargado de hacer toda clase de leyes, que no contrarié la Constitución.

#### 5.1.1 Diputado representante de sus electores

La teoría que contempla esta representación, es la Teoría del Mandato Imperativo, por ésta los electores son los mandantes y los Diputados los mandatarios, quienes cumplen las instrucciones de su mandante, y establece que si no cumple su función se sujeta a sanción de los electores. Kelsen” recuerda un antecedente: esos órganos, antes de la revolución francesa, tenían un vínculo con los electores según el rango, de suerte que los representantes como delegados, solo podían hacer lo que les estaba expresamente ordenado, y podían ser removidos de sus cargos según el lazo que establecía el mandato imperativo, esto es un vínculo obligacional que unía a los representantes con quienes los habían elegido”<sup>54</sup> algo de esta teoría lo encontramos tanto en el juramento que prestan los Diputados de Guatemala, como en el Artículo 53 de la ley orgánica del organismo legislativo al establecer que son responsables por su conducta ante el Pleno del Congreso y ante la Nación. Sin embargo se ha encontrado en Constituciones guatemaltecas anteriores, que este mandato imperativo fue abolido,

---

<sup>53</sup> **Ibid.**

<sup>54</sup> Fernández Santillán, José f. **La democracia como forma de gobierno**, pág. 30.



las reformas a la Constitución del 20 de diciembre de 1927 y Constitución de 1945 Artículo 111 expresan “ Los Diputados representan al pueblo y no a sus electores no pudiendo dar ni hacer su mandato imperativo y obligatorio” al respecto en Guatemala se ha visto que el cuerpo electoral no vuelve a votar por el partido político que está en el poder, por el contrario prefiere votar por un nuevo partido aunque no tenga un buen plan de gobierno sus postulados.

### 5.1.2 Diputado representante de la nación

En la teoría de la representación nacional, la soberanía corresponde a la nación en su conjunto y no al pueblo, es decir que la soberanía no pertenece fragmentariamente a cada elector, sino a la nación; al respecto se expresa, “por esta el poder del Estado reside en la nación, como ente político y participa en la conformación del ejecutivo y el legislativo” también se manifiesta que “ el Congreso es personero privilegiado de la nación y dentro de la estructura del Estado, su más autorizado representante”<sup>55</sup> por esta teoría el Diputado representa a la nación, está encarna a la teoría del electorado función, en la que al ejercer el voto solo se cumple un ejercicio público, el de designar a los representantes de la nación y no se ejerce un derecho.

Al revisar el digesto de Guatemala, se encontró que en un momento histórico se inclinó por esta teoría ya que en las reformas del 20 de diciembre 1927 Artículo 16 que reforma el 48, segundo párrafo establece “ los Diputados representan a la nación y no a sus electores” así mismo la Constitución de 1965 establece en su Artículo 170 “Los Diputados son representantes de la nación” conforme lo expuesto los Diputados no representan a sus electores ni a circunscripción territorial o distrito electoral, sino representan a la nación como conjunto o totalidad, pero siempre su mandato tiene un carácter colectivo. Sobre esta teoría se indica “que nace de la revolución francesa, y que fue inventada y sostenida por la burguesía liberal; su objeto

---

<sup>55</sup> Hernández Becerra, Augusto. **Derecho electoral elección popular de alcaldes**, pág. 38.



es impedir que la aristocracia influyera en las votaciones y descartar también que las masas populares tomaran para sí el derecho de voto y conquistar el poder<sup>56</sup>.

### 5.1.3 Diputado representante de partido político

Como antes se ha indicado, existen criterios que determinan la representación política de hecho, que ejercen los Diputados, es la de su partido, que lleva intereses particulares que no responden a la voluntad popular ni al interés general. Estableciendo que los individuos no actúan individualmente sino en función de pertenecer a determinados grupos, sociales y/o económicos por lo tanto se habla de canalizar la actividad y recepción del peso de tales grupos en el seno del mismo partido político para que sean estos los que desde la base misma puedan obtener el consenso de dichos sectores sociales y su adecuada representatividad. Y he aquí se establece el sistema representativo dentro de los partidos políticos, a través de la elección de sus postulados a cargos públicos, llamadas elecciones primarias dentro de las cuales existen dentro del mismo partido, grupos sociales con intereses diversos, que tratan de canalizar una representación política. Por lo que en este sentido el Diputado electo representa a su partido, algo de esta teoría se encuentra en los bloques de partido dentro del seno parlamentario y la conformación de comisiones. (También en los Diputados por lista nacional) Así mismo se ha indicado por ésta, que lo que se logra en las elecciones es la representatividad dentro del Congreso de las distintas corrientes políticas.

### 5.1.4 Diputado representante de interés particular

A criterio del sustentante las teorías anteriores son colapsadas por la práctica de tener en nuestro sistema Diputados por listado nacional ya que estos no son representativos, ni siquiera son electos por la asamblea de cada partido sino simplemente por el máximo dirigente del partido, quien pone en los primeros lugares

---

<sup>56</sup> Barrera Melgar, **Ob Cit**; pág. 93.



del listado a los militantes más allegados a él o bien por algún compromiso político como sucede con Diputados que se “cambian de partido con la condición que en el nuevo partido los pongan en los primeros lugares del listado nacional con el fin de asegurar un escaño en el legislativo”<sup>57</sup> en tales condiciones su representación no es legítima, no responden a una elección directa de las asambleas de su partido por lo que vicia la voluntad del electorado. Así mismo, un secreto a todas voces es, que los partidos políticos ya no son expresiones de acuerdos sociales dentro del mismo partido, sino de dinero, por lo que Diputados al Congreso de los distintos distritos ya no son electos por las asambleas de los partidos políticos sino de acuerdo a la cantidad de dinero que pueda aportar para la campaña. Lo cual ha sido hasta comentado en la prensa escrita de Guatemala “¿Quiere ser diputado por tal o cual distrito? aporte uno o dos millones” o busque patrocinadores que la aporten ese dinero”<sup>58</sup> en este sentido la representación solo puede ser de interés particular o de particulares (patrocinadores), lo que contrasta con la representación política democrática ya que el procedimiento de ser electo por la asamblea del partido es anulado por el del dinero.

#### 5.1.5 Posición de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia el 15 de enero de 1986 determinó en el Artículo 161, “Prerrogativas de los Diputados. Los Diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación; “ Al respecto se ha comentado que “El pueblo , delega el ejercicio de su autoridad a quienes son electos Diputados, y los inviste de representación ( representantes del pueblo) de forma que los Diputados, tanto en sus actuaciones y como en las decisiones que respalden, de cualquier naturaleza, actúan según su criterio personal, de acuerdo a la línea política del partido político y como delegados y representantes del pueblo que los eligió. Lo de dignatario es una característica relevante de dignidad, honor y autoridad”<sup>59</sup> sí, son representantes del pueblo en el Congreso, que es el órgano

<sup>57</sup> Urizar Alejandro. **Prensa libre**, 31 de enero 2007, pág. 32.

<sup>58</sup> Edgar Gutiérrez. **El Periódico**. 16 abril 2007. pág 17.

<sup>59</sup> Castillo Gonzáles. **Ob Cit**; pág. 270.





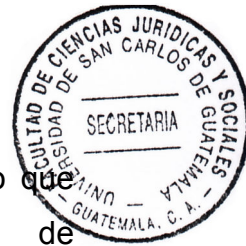
representativo por excelencia, ya que fueron electos por los ciudadanos en proceso electoral conforme a la ley y sistema de gobierno republicano democrático y representativo.

## 5.2 Diputados autorizados para ejercer un cargo distinto

La comisión que elaboró el proyecto de Constitución fue denominada Grupo de los Treinta, éstos así como la Asamblea Nacional Constituyente en las sesiones ordinarias número 80 tomo IV del 19 de marzo de 1985 discusión por artículos, y en la sesión ordinaria número 58 de la Asamblea Nacional Constituyente del 27 de marzo del mismo año, en segunda y tercera lectura argumentaron en su oportunidad que era necesario un control indirecto del Congreso hacia el ejecutivo y que mejor, que fuera por un Diputado que ejerciera un cargo en la administración y fuera contralor, para tener una doble jerarquía Ministro y Diputado y así el Ministro fuera respetado en sus decisiones por el Presidente de la República, también se dijo que era necesario que el Diputado no renunciara a su cargo para ejercer un cargo administrativo, para el efecto de que si era destituido pudiera regresar al Congreso y así seguir con su carrera parlamentaria. Así mismo se expresó que tenían la mejor capacidad para ejercer cargos en el ejecutivo. Con los argumentos indicados fue aprobado y quedó vigente el Artículo 160 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que tuvo una reforma por consulta popular del 30 de enero de 1994 la cual no fue de contenido manteniéndose como el derecho a optar a cargo en el ejecutivo “esta reforma mantiene la autorización a Diputados a pesar de las reiteradas críticas de su inconveniencia ya que constituye un incumplimiento de la voluntad popular que los elige para desempeñarse como Diputados por un determinado tiempo y no para otra función pública diferente”<sup>60</sup> el Artículo en mención ya reformado reza: Autorización a Diputados para desempeñar otro Cargo. Los Diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o

---

<sup>60</sup> Cedecom. Reformas a la Constitución 1994. **Antecedentes, aprobación, ratificación mediante consulta popular**, pág. 60



autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por todo el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, se procederá de conformidad con el último párrafo del Artículo 157” este último párrafo fue el objeto de la reforma.

Cabe mencionar, el Artículo 164 literal a) de la Constitución que determina. “Prohibiciones y compatibilidades. No pueden ser Diputados; Los funcionarios y empleados de los organismos ejecutivo..... Si al tiempo de su elección o posteriormente, el electo resulte incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declara vacante su puesto.....” Respecto de esta norma confrontada con el artículo objeto de este trabajo, se establece que un permiso dado por el Pleno del Congreso al Diputado no le quita la calidad de Diputado tendrá que renunciar al cargo para dejar sin efecto la calidad de Diputado, por lo que el Diputado que desempeña un cargo en el Ejecutivo se enmarca dentro de esta norma ya que posterior a la elección resulta incluido en esta prohibición, surgiendo la incompatibilidad.

Históricamente se reguló de la siguiente forma: La Constitución del 22 de noviembre de 1824 Artículo 62 “ No podrán ser representantes del Congreso Federal ni de las Asambleas los empleados del gobierno de la federación, ni los representantes serán empleados por estos gobiernos durante sus funciones” por su parte la Constitución del 11 de octubre de 1825 Artículo 81 indica: “ No pueden ser representantes ningún empleado de nombramiento del gobierno federal ni del Estado por el departamento en que ejerce autoridad....Artículo 82 tampoco podrán los representantes durante el tiempo de sus funciones, ni en el receso de la legislatura admitir empleo del gobierno de la federación ni ser provisto para destino de nombramiento del Jefe de Estado....” en la Constitución del 11 de diciembre 1879, se especifica algunos cargos incompatibles, Artículo 50 “No pueden ser diputados, los Secretarios de Estado, jefes políticos administradores de rentas públicas.....” La Constitución del 11 de marzo 1921 Artículo 50, literal e) dice “ No podrán ser



diputados.... los funcionarios y empleados de los poderes ejecutivo y Judicial ... Si algún Diputado resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones se tendrá por vacante su puesto. Ningún Diputado podrá ser obligado a aceptar un cargo público incompatible con su cargo.”

Se reforma el Artículo anterior el 20 de diciembre de 1927 estableciendo la misma incompatibilidad de los funcionarios o empleados del organismo ejecutivo y judicial pero se regula que si el Diputado resulta incluido en cualquiera de las prohibiciones podrá optar entre seguir desempeñando su puesto o el cargo de Diputado; La norma siguió de la misma manera en las Constituciones, del 11 de marzo de 1945 en el Artículo 113, Constitución de 1956 Artículo 142, 15 de septiembre 1965 Artículo 164.

Como podrá notarse se reguló que el Diputado que se incluyera en las prohibiciones podía optar entre ejercer el puesto que desempeñaba en el ejecutivo o ser Diputado, pero solo se admitía una sola función, sin embargo en la Constitución que entró en vigencia el 15 de enero de 1986, conservó la incompatibilidad del funcionario o empleado del ejecutivo con el cargo de Diputado, determinando si al tiempo de su elección o posteriormente resulta incluido en las prohibiciones se declara vacante su puesto, no estableciendo la opción, por lo que es determinante que si el Diputado ejerce un cargo distinto ( que es posterior a su elección) se declara vacante su puesto . Se observa que la Constitución no dice vacante temporal, mientras tiene permiso, sino vacante, es decir queda fuera del Congreso. Los legisladores de la Constitución vigente suprimieron la opción por lo que surge la duda al no haber opción la vacante es temporal o definitiva, es prohibido o no.

### 5.2.1 Diputados al Congreso período 2000 al 2003

Para la elección de los Diputados a este periodo legislativo, el Tribunal Supremo Electoral convocó a elecciones generales mediante Decreto 3-99 en el que



estableció que el número de Diputados a elegir sería de 113 de los cuales un número de 91 Diputados por distrito electoral y 22 por lista nacional para un periodo de cuatro años, es decir del 2000 al 2003. Para ese evento la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística oficializó datos del décimo censo de población realizado en 1994 y el cual fue aplicado por el Tribunal Supremo Electoral para determinar el número de Diputados conforme el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 205 reformado por el Decreto 74-87 y 3-90, ambos del Congreso de la República. Para esas elecciones la población se calculó en 8,342,151 de los cuales empadronados aparecen según el registro de ciudadanos 4,458,762 es decir un 53.45% respecto a la población, de estos los ciudadanos que emitieron voto válido para elegir Diputados por los distintos distritos fueron 2,127,378 y para Diputados por lista nacional 2,117,872, lo que hace un 25.5 % y 25.38 % de la población total y un 47.5% de los empadronados respectivamente.

Los escaños fueron llenados, para Diputados por distrito, 52 el partido FRG, 30 por el PAN, 7 por la coalición DIA URNG, 1 por UD, 1 por DC, total 91 Diputados por los distritos electorales, los escaños de Diputados por lista nacional fueron ocupados, 11 por el FRG, 7 por el PAN, 2 por la coalición DIA URNG, 1 por DC, 1 por el PLP. total por lista nacional 22, quedando el Congreso integrado por 63 Diputados del partido FRG, 37 por el PAN, 9 por la coalición DIA URNG, 1 por UD, 2 por DC, 1 por el PLP, total Diputados al Congreso, 113.

Al Consultar los archivos de la biblioteca del Congreso de la República se encontró que en el transcurso de los cuatro años, 44 Diputados de distintos partidos políticos, entre los cuales fueron Diputados por lista nacional y por distrito, solicitaron permiso por diversa causa, de este total 30 Diputados solicitaron permiso al Pleno para ejercer un cargo público en el ejecutivo. Según Acuerdo 4-2000 del Congreso de la República, el día 14 de enero del año 2000, día de la toma de posesión del cargo de Diputado, 11 diputados del mismo partido solicitaron permiso para ejercer un cargo en el ejecutivo. Es legal, sin embargo con esto se confirma el interés de los Diputados



electos ( no de todos ) en ser miembros del Organismo Ejecutivo que en ser representantes del pueblo ante el Congreso y aun más despreciar el voto que los llevo a ocupar una curul en el Congreso, ya que el mismo día de toma de posesión del cargo, después de ser juramentados de desempeñar su cargo para el cual fueron electos popularmente, tomaron la decisión de irse a desempeñar un cargo en el ejecutivo ya que fueron llamados por él. Además deja un mensaje a la población por el cual un postulado para Diputado lleva dos metas, una es, si no es elegido para Presidente de la República el postulado por el partido político el cual también postula al Diputado y éste último logra ser elegido, entonces tendrá que quedarse a desempeñar el cargo; su segunda meta, si el postulado para Presidente de la República es del mismo partido que postula al Diputado, y ambos resultan electos, podrá ejercer un cargo en el ejecutivo, y si él resulta ser un mal administrador podrá regresar al Congreso en su calidad de Diputado, es legal , está establecido en la Constitución, sin embargo tiene efectos negativos tanto en el ejecutivo como en el legislativo, sistema de gobierno y sistema electoral.

### 5.2.2 Efecto en el legislativo

El efecto que es visible, respecto a los Diputados que malversaron fondos cuando ejercía como Ministro u otra función pública, es que algunos solo renunciaron al cargo en el Ejecutivo y regresaron al Congreso, no se les dió el voto de falta de confianza, sin embargo si se les dá, ingresan nuevamente al Congreso como funcionario de desconfianza, y con las prerrogativas del Diputado es decir con derecho a ante juicio por lo que no se le puede juzgar de inmediato. Por tal razón afecta al Congreso al tener en el pleno a un funcionario público del cual no se puede confiar para administrar, tampoco se le podrá confiar para hacer leyes, ya no deberá tener la calidad de dignatario de la nación. Esta situación además provoca que el Diputado que dejó de ejercer en el ejecutivo por el voto de falta de confianza, por malversar fondos, no se le pueda juzgar de inmediato por gozar de antejuicio ya que sigue teniendo la prerrogativa de un Diputado (derecho a antejuicio). Posiblemente halla otros efectos en



el trabajo de las distintas comisiones que integra el Congreso pero ya no fue investigado por considerar que es objeto de otro estudio.

### 5.2.3 Efecto en el ejecutivo

Al investigar acerca de las sesiones de la Comisión de los Treinta así como de la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra como argumento para que un Diputado ejerza un cargo como Ministro o funcionario público, el siguiente: “ es un medio de control del ejecutivo por el legislativo y que en este caso si el funcionario ejecutivo extraído de la Asamblea no tiene la certeza de que no será despedido por el presidente, tiene la garantía de que puede mantener una función independiente del señor Presidente”<sup>61</sup> Al respecto se puede manifestar que existen ya controles por parte del Congreso como quedo anotado en el presente trabajo al referirse a las atribuciones del mismo, así también pueden controlar a través de comisiones específicas o especiales, y no un control indirecto a través de un Diputado ejerciendo administración, también es de hacer notar que el Diputado que ejerce como Ministro u otro cargo público no puede ejercer una función independiente ya el Presidente de la República es el jefe, la cabeza de toda la administración pública, él dirige a todo el personal administrativo por el orden jerárquico, por lo que el Diputado está bajo las ordenes del ejecutivo (Presidente de la República) y no del Congreso, porque caso contrario el ejecutivo tendrá un rebelde dentro de sus funcionarios constituyéndose en una intromisión del Congreso en el ejecutivo. Posiblemente éste argumento sea lo que provocó que algunos Diputados que ejercieron como Ministros o como funcionarios públicos en el periodo objeto de este estudio, hicieran una mala administración llegándose a malversar cuantiosas sumas de dinero. Por lo que se puede resumir el efecto, que el Diputado que se desempeña como Ministro u otro cargo público, ejerce libremente como control indirecto sobre el ejecutivo, esto indica que es un funcionario que no se sujeta a las directrices trazadas por el Presidente ya que es un contralor del Congreso, Sin embargo controlar solo es una parte de la administración, él llega para

---

<sup>61</sup> Comisión de los Treinta. **Sesión ordinaria**. No.80, tomo IV.



prever, planificar, coordinar dirigir y no sólo a controlar, fue designado por el Presidente de la República para administrar. Por otro lado, si se quiere controlar a la administración puede hacerse por medio de las comisiones especiales o específicas que el Congreso puede nombrar conforme el Artículo 171 literal m) de la Constitución y el Artículo 32 de la ley Orgánica del Organismo legislativo o podrá hacerlo en su calidad de Diputado conforme lo establece el Artículo 55 literales a), e) y f) que establece los derechos y deberes, por los cuales puede ingresar libremente a edificios y dependencias públicas y municipalidades con el objeto de recabar de la administración pública los datos, informes o documentos o copia de los mismos que obren en dichas dependencias a efecto de comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento, por lo que no es necesario que pida permiso al pleno para ejercer un cargo en el ejecutivo con el objeto de controlar, para eso ya existen los mecanismos antes citados. El permiso para ejercer un cargo en el ejecutivo lo solicitan por otros asuntos más personales que por disposición de controlar a la administración.

#### 5.2.4 Efecto en el sistema de gobierno

El Artículo 160 de la Constitución es contradictorio al sistema republicano democrático representativo y afecta uno de sus elementos considerado la columna vertebral del mismo como es la división de poderes el ejercicio independiente de cada poder, ya que la argumentación del grupo de los treinta como de la Asamblea Nacional Constituyente, que le dio vida a dicho artículo, es la de ser un control indirecto del Congreso para el Ejecutivo. También lo afecta, en el sentido de que los Diputados que cambian de funciones y pasan a ocupar un cargo público distinto ha despreciado toda una inversión millonaria que se realizó para que fueran electos, así como la voluntad expresada en el proceso de su elección, que es la base del sistema democrático representativo, ya que el elemento fundamental de la democracia es representar el consentimiento mayoritario de la población. Afectan al sistema representativo ya que





son electos para representar al pueblo en el Congreso y dar satisfacción por el trabajo que producen en el mismo, y no para que haya una segunda elección a dedo por la cual se les designa a un cargo en el ejecutivo (por parte del Presidente de la República). Afectan al sistema, al considerarse que el pueblo es cada día más indiferente a la elección de Diputado, entonces como puede mantenerse un sistema democrático representativo si el pueblo no muestra suficiente interés en la elección de Congresistas.

#### 5.2.5 Efecto en el sistema electoral

La práctica de los Diputados, de ejercer como Ministros de Estado o como funcionarios públicos de dependencias descentralizadas, autónomas o semi autónomas, burla y desprecia el voto de los ciudadanos, ya que el pueblo ha tenido la confianza de votar por ese candidato que ha prometido que lo representará, en la elaboración de leyes pero no en otros cargos públicos, (en afiches de campaña se ha leído diversas promesas entre estas, “vota, indicación del nombre, seguido de la palabra Diputado al Congreso, eslogan por la salud, el trabajo y desarrollo, los demás solo cambian el eslogan por la seguridad, educación y bienestar del pueblo un representante al Congreso, etc.) Por lo que se ha comentado “El Artículo 160 es una burla para los electores, para todos aquellos que eligen a una persona con la finalidad de que ejerza representación en el Congreso de la República y que por medio de la representación, asuma la defensa de los intereses y derechos de los electores y de las comunidades. Ningún diputado fue electo para ocupar cargos públicos en el ejecutivo.”<sup>62</sup>. Así es, el Diputado ha sido electo para legislar.

Se habla de una elección popular, de proceso electoral, en la cual se gasta millones de quetzales en su organización y en su ejecución para que un ciudadano propuesto como candidato a Diputado (sólo es admisible la inscripción a un cargo público de elección popular) cumpla con desempeñar el cargo para el cual fue electo, y

---

<sup>62</sup> Castillo González, **Ob Cit**; pág. 268.





lo haga con dedicación, con esmero y que escuche las necesidades de la población y promueva leyes para dar satisfacción a dichas necesidades. Sin embargo algunos Diputados el día de toma de posesión ya están solicitando permiso a la Junta Directiva para ejercer como Ministro u otro cargo público. Entonces, los millones de quetzales invertidos en la elección son echados por la borda, ya que se trasladaron a ejercer un cargo que no necesita de elección popular. Lo antes expuesto conlleva que el electorado se preocupe más en elegir Presidente y Alcalde que Diputados ya que estos demuestran ser inestables en el Congreso, prueba de ello se vislumbra en el sentir de la población respecto a las elecciones dos mil siete según la “encuesta tres efectuada por Vox Latina, para Prensa Libre, publicada el 25 de mayo 2007, que evidenció la apatía y falta de interés del noventa y siete por ciento por la elección de diputados, 56.8% consideró importante elegir Presidente; un 35.1% , Alcalde y apenas el dos punto cinco por ciento, congresistas”<sup>63</sup> la encuesta demuestra que cada día el pueblo se da cuenta del transfugismo congresil, lo que provoca la falta de credibilidad en el proceso electoral respecto a la elección de Diputados. Así se manifestó también en las elecciones 2003, según datos de las memorias publicadas por el Tribunal Supremo Electoral, que tomó como población 10,833,551 de los cuales aparecen empadronados 5,073,282, de éstos emitieron votos válidos para elegir Diputados por los distintos distritos 2,594,118 y para elegir Diputados por lista nacional fueron 2,552,376 votos válidos, corresponde a un 23,95 % y 23.56 % del total de la población y un 51.1 % y 50.3 % del total de empadronados, haciendo una comparación con los resultados de las elecciones de 1999 se aprecia un descenso de votación respecto al número de población, si bien aumento el número de empadronados y el número de votos válidos, éstos en los dos casos de las elecciones 1999 y 2003 no sobre pasan los dos millones punto seis. Se hace notar una indiferencia de la población para elegir congresistas, ya que la población percibe que lo único que les interesa a los Diputados son las posiciones de influencia o de enriquecimiento.

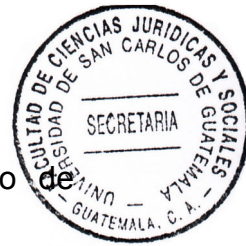
---

<sup>63</sup> Blas, Ana Lucía y Méndez V. Claudia. **Tribuna, Prensa libre**, 12 de junio 2007. pág. 7.



## CONCLUSIONES

1. Todas las normas constitucionales tienen el mismo peso y supremacía, por tener como origen el poder constituyente, y en su mayoría se contemplan verdaderos principios fundamentales de estructuración del Estado, sin embargo, el Artículo 160 de la Constitución no contiene un principio sino una simple regla por la cual los Diputados ejercen un cargo en el ejecutivo, y de no existir no afectaría a las demás normas constitucionales, por el contrario fortalecería la eficacia de labores de los Diputados.
2. A través del permiso que otorga a los Diputados el Artículo 160 de la Constitución no se hace carrera parlamentaria, ésta debe hacerse dentro del Congreso y no el Ejecutivo para regresar nuevamente al Congreso; no puede concebirse como control indirecto eficaz del Congreso sobre el Ejecutivo, porque el Diputado al ser llamado al ejecutivo llega a administrar y no solamente a controlar.
3. El Congreso es el órgano representativo del pueblo, es un órgano al cual se le delegó la soberanía y en el cual se encuentran distintas corrientes políticas, es el lugar de debate, es el órgano que con la emisión, modificación y derogación de leyes, da vida al Estado y rige la convivencia de sus componentes, siendo tal su importancia, el Diputado electo debe mantener intacta la voluntad del electorado, que lo eligió para ser representante del pueblo y dignatario de la nación.
4. El Diputado que cambia de funciones legislativas a ejecutivas, no cumple con el mandato del pueblo, elude su obligación, ya que omite realizar su labor principal, la de ser legislador, a la vez que desprecia el voto que lo llevo a ser electo, y desprecia la calidad de representante del pueblo y dignatario de la



nación, ese actuar denota la ambición de posiciones, de influencia o de enriquecimiento.

5. El Diputado que se traslada al ejecutivo mediante un permiso otorgado por el Pleno del Congreso, provoca la falta de credibilidad en los Diputados y en el proceso electoral, ya que éste se lleva a cabo con la finalidad de determinar la voluntad del electorado respecto a quienes ejercerán los cargos públicos de elección popular, y no otros cargos públicos que no necesitan de proceso electoral. Al perder credibilidad el proceso electoral se afecta al sistema democrático y representativo ya que éste es instituido para que el pueblo como soberano elija a sus principales representantes, de esta manera el ejercicio del sufragio pierde valor como manifestación de la soberanía, porque el pueblo como poder supremo, por medio del voto determinó quienes lo representaran en el Congreso.



## RECOMENDACIONES

1. La Corte de Constitucionalidad comentó el Artículo 164 literal a) de la Constitución y estableció el criterio de que los funcionarios del Organismo ejecutivo no pueden ser Diputados, por que al entrar el funcionario ejecutivo en funciones legislativas se convierte en causa de incompatibilidad, sobre la base de que la razón de su establecimiento no concierne solo al período de lucha electoral, si no al mismo desempeño de las funciones parlamentarias y que tiene su fundamento en reforzar la libertad e independencia de los representantes y del Órgano Legislativo; Por tanto será saludable que el Congreso de La República solicite a la Corte de Constitucionalidad que comente el Artículo 160 de la Constitución.
2. Que previo a revisarse el Artículo 160 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los distintos partidos políticos lleguen a un pacto político y que el mismo se respete en el sentido de que se comprometan, a que los postulados a Diputados que resulten electos no solicitaran permiso al Pleno del Congreso para ejercer un cargo en el ejecutivo, por el contrario respetaran la voluntad del electorado, desempeñando las labores legislativas.
3. Posteriormente, en una próxima consulta popular se establezca como punto de reforma la prohibición a los Diputados de desempeñar los cargos de Ministro de Estado, funcionario público de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma que establece actualmente el Artículo 160 dejando únicamente un caso excepcional por falta absoluta conjunta del Presidente y del Vicepresidente de la República; si no hubiere otra persona idónea, podrá por el período restante desempeñar la presidencia un miembro del Congreso electo por las dos terceras partes del total de sus miembros





## BIBLIOGRAFÍA

ALFÉREZ, Gabriel. **Asociación de partidos y acción política**. Madrid, España: Ed. Nacional, 1974.

AZAÑÓN, Ana María. **Teoría del Estado**. (copilación) 3a ed., corregida y aumentada; (s.l.i.), Ed. Crocken, (s.f.).

BARRERA MELGAR, V. Ivan. **Instituciones de derecho parlamentario**. Guatemala C.A.: Ed. José Pineda Ibarra, 1972.

BECERRA, Augusto Hernández, **Derecho electoral**, elección popular de alcaldes. Colombia: Ed. Universidad de Externado de Colombia, 1998.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 10ª ed. reimpresión. Traducido al español Vicente Herrero. México, (se). 1989.

CALDERON MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I**. 6a ed.;actualizada. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documento de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad. 5ª. ed. actualizada. Guatemala C.A.: Ed. Impresiones gráficas de Guatemala, 2003.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, teoría de la administración, Guatemala: Ed. Mayte, 1987.

CEDECON, **Reformas a la Constitución de Guatemala**, antecedentes, aprobación y ratificación mediante consulta popular. Guatemala: (se) Publicación del centro por la defensa de la Constitución, 1994.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José. **La democracia como forma de gobierno**. 3a ed.; México D.F: Ed. Instituto Federal Electoral, 1997.



GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución.** reimpresión. Guatemala: Ed., Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1986.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala,** La Constitución de 1985 y sus reformas. 4ª ed.; Guatemala: publicación de la Procuraduría de Derechos Humanos, 1996.

[http// es.Wikipedia. org/ Wiki/ teor % c3% ada del estado](http://es.Wikipedia.org/Wiki/teor%20del%20estado) (10/04/06)

[http//es wikipedia, org /wiki/ separaci % c3 b3n.depoderes](http://es.wikipedia.org/wiki/separacion_de_poderes) (20/04/06)

[http//es.wikipedia.org./ wiki/ derecho constitucional](http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_constitucional) (11/04/06)

Instituto interamericano de Derechos Humanos, Agencia Española de Cooperación Internacional. **Diccionario electoral.** 2ª ed.; Tomo I y II San José de Costa Rica: Ed. Mars Editores S.A. (s.f.).

Instituto interamericano de derechos humanos, Centro interamericano de asesoría y promoción electoral. **Diccionario electoral.** 1ª ed.; San José de Costa Rica: Ed. Ediarte RL, 1989.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** 2ª ed.; Guatemala: Departamento de publicaciones Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.

Minugua, Unops, Congreso de la República. **Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala,** explicación y significado, comparación entre los artículos vigentes y el texto reformado. 1 ed.; Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

**Opinión.** Pág 17. El Periódico (Guatemala) año 11 No 3,730 ( 16 de abril del 2007)

**Opinión.** Pág 32. Prensa Libre (Guatemala) año LVI No. 18,333 (miércoles 31 de enero 2007)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Buenos Aires, República de Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.



PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional.** 4ª ed.; corregida y ampliada. Guatemala, C.A.: Ed. Praxis, 2005.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 4a ed., Corregida y ampliada. Guatemala C.A.: Ed. Praxis, 2005.

Procuraduría de Derechos Humanos, **Derechos civiles y políticos**, (colección conociendo nuestros derechos y deberes No 15) publicación de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, con fondos del convenio 520-0398-020 con los EEUU. ( s.f.)

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 19a ed.; Madrid, España: Ed Espasa Calpe,S.A.,1970.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social.** 3a ed.; San Salvador: Ed. Jurídica Salvadoreña, 2005.

SOSA SILVA, Roberto. **Manual de filosofía del derecho.** Tomo I, II, III. Guatemala C.A.: Ed. Landivar, 1970.

**Tribuna.** Pág 7.Prensa Libre. (Guatemala) Año LVI No. 18463 (12 de junio 2007).

Tribunal Supremo Electoral. **Memorial de elecciones** 1999, Tomo I y II. Guatemala: Publicación oficial del Tribunal Supremo Electoral, Unidad de Capacitación, divulgación y Educación Cívico Electoral, 1999.

[www.ciudadpolitica.com](http://www.ciudadpolitica.com) (20/04/06)

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Legislativo.** Congreso de la República, Decreto 63-94 y sus reformas.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República, Decreto 114-97.





**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** de la Asamblea Nacional Constituyente y Decreto 1.85 y sus reformas.

**Ley y Reglamento del Servicio Civil.** Congreso de la República, Decreto 17-48.

**Ley orgánica del Presupuesto.** Congreso de la República, Decreto 101-97.

**Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos.** Congreso de la República, Decreto 54-86.

**Ley de Expropiación.** Congreso de la República, Decreto 529.

**Ley de Orden Público.** Asamblea Nacional Constituyente Decreto 7 y sus reformas.

**Ley de Contrataciones del Estado.** Congreso de la República, Decreto 57-92 y sus reformas.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto 2-89 y sus reformas.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** 1969 ratificada por el Congreso de la República.